



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
Y HUMANÍSTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“EL ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, EN LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogadas de los Juzgados y
Tribunales de Justicia de la República del Ecuador.

Autoras:

Fuentes Cedillo Soraida Gabriela
Ruiz Sandoval Erika Cristina

Director:

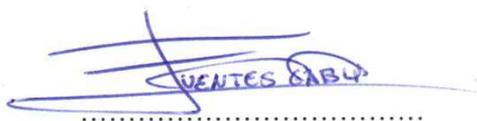
Dr. Flores Montufar César Quintiliano

Latacunga-Ecuador.

Abril-2014

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación: **“EL ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES”**, son de exclusiva responsabilidad de los autores.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'FUENTES CEDILLO', is written over a horizontal dotted line.

Fuentes Cedillo Soraida Gabriela
C.I. 050248409-0

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ERIKA CRISTINA RUIZ SANDOVAL', is written over a horizontal dotted line.

Ruiz Sandoval Erika Cristina
C.I. 050307890-9

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”**, de Fuentes Cedillo Soraida Gabriela y Ruiz Sandoval Erika Cristina, postulantes de Abogadas, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, 10 de Diciembre de 2013

Atentamente,



.....

Dr. César Flores Montúfar.

DIRECTOR DE TESIS.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga–Ecuador

ARROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros Del Tribunal de Grado aprueban el presente informe de Investigación de acuerdo a disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas, por cuanto, las postulantes: Fuentes Cedillo Soraida Gabriela, y Ruiz Sandoval Erika Cristina con el tema de tesis: **“EL ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES”** han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, Abril de 2014

Para constancia firman:

Dr. Cecilia Chancusig.

PRESIDENTE

Ing. Rosario Cifuentes

MIEMBRO

Msc. Ángeles Bones

OPOSITOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi Dios todo poderoso quien ha sido mi guía en todo tiempo, a mi Madre quien con su amor y esfuerzo económico me ha apoyado, quien ha estado conmigo en las a tribulaciones y en las bendiciones, a mis hijas quienes han sido mi inspiración para estudiar, a mi esposo quien con su amor y paciencia me apoya en todo y a mi querido tutor Dr. César Flores Montúfar el cual ha sido mi guía y amigo incondicional que ha sabido guiarme hacia la culminación de mi tesis.

Fuentes Cedillo Soraida Gabriela

DEDICATORIA

El esfuerzo alcanzado en el presente trabajo investigativo lo dedico con todo mi amor al Dios todo poderoso a mi madre Amalia Cedillo a mi esposo Jorge Eduardo Zapata a mis hijas amadas Dannae y Gianangella a mi hermana y a mis sobrinos bellos a mis queridos suegros quienes han sido un apoyo incondicional en mi vida.

Fuentes Cedillo Soraida Gabriela

AGRADECIMIENTO

Esta tesis es el resultado de un esfuerzo conjunto. Por esto primeramente agradezco a Dios y a mis Padres por darme la oportunidad de alcanzar una meta más en mi vida como es la de obtener mi título profesional, así también agradezco al Dr. César Flores Montúfar, por su apoyo y guía, de la misma manera agradezco a mis hermanas y hermano a quienes a lo largo de mi vida han apoyado y motivado mi formación académica y a mis profesores gracias a su paciencia y enseñanza.

Ruiz Sandoval Erika Cristina

DEDICATORIA

La concepción de esta tesis está dedicada a mis padres Jorge Ruiz y Teresa Sandoval, quienes fueron los pilares fundamentales en mi vida. Lo dedico también a mis hermanas y a mi hermano por ser la representación a un gran esfuerzo y empeño en momentos de decline y cansancio, de igual manera la dedico a mi querido tío Rodrigo a mis Abuelitos y a mi primo Patricio.

Ruiz Sandoval Erika Cristina

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	
AUTORIA.....	ii
AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS.....	iii
AVAL MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v-vi
DEDICATORIA.....	vii-viii
INDICE DE CONTENIDOS.....	ix-xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
AVAL DE TRADUCCIÓN.....	xvi
INTRODUCCION.....	xvii
1.1 ANTECEDENTES.....	xix
1.2 CATEGORIA FUNDAMENTALES.....	xxi
CAPITULO I.....	1
1.3 MARCO TEORICO.....	1
1.3.1 EL DEBIDO PROCESO.....	1
1.3.1.1 Concepto.....	1
1.3.1.2 Evolución Del Debido Proceso.....	3
1.3.1.3 El Debido Proceso En Europa Continental.....	5
1.3.1.4 El Debido Proceso En Ecuador.....	7
1.3.1.5 El debido proceso como derecho exigible ante cualquier órgano.....	9
1.4 GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO	11
1.4.1 Concepto.....	11
1.4.1.2 Definición e interpretación de las garantías del debido proceso...	13
1.4.1.3 Las garantías constitucionales básicas del debido proceso.....	15
1.4.1.4 Clases de garantías en el debido proceso.....	17
1.4.1.5 Responsabilidad del Estado por la violación de las garantías.....	20
1.5 EL PROCESO PENAL.....	23
1.5.1 Concepto.....	23

1.5.1.2 Historias del derecho procesal penal.....	25
1.5.1.3 Características del derecho procesal penal.....	27
1.5.1.4 Salidas alternativas a la conclusión del proceso penal.....	30
1.5.1.5 Posturas en contra de las medidas alternativas.....	32
1.6 LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO..	33
1.6.1 Concepto.....	33
1.6.1.1 Antecedentes de la suspensión y condicional del procedimiento..	35
1.6.1.2 Cuando se da paso a la suspensión condicional del procedimiento.....	37
1.6.1.3 Requisitos y condiciones de procedencias.....	39
1.6.1.4 Cuáles son las garantías vulneradas cuando se da la suspensión...	43
CAPITULO II.....	48
2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETIVO DE ESTUDIO...	48
2.1 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	49
2.2.1 Tipos de investigación.....	49
2.2.2 Metodología.....	50
2.2.3. Unidad de Estudio.....	50
2.2.4. METODOS.....	51
2.2.4.1. Método Inductivo.....	51
2.2.4.2. Método Deductivo.....	51
2.2.4.3. Método Analítico.....	52
2.2.4.4. Método Sintético.....	52
2.2.5. TECNICAS.....	52
2.2.5.1. Observación.....	52
2.2.5.2. Encuesta.....	53
2.2.5.3. Población Y Muestra De La Investigación.....	53
2.2.5.4. Posibles alternativas de resultados.....	54
2.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....	55
2.3.1. Resultados de la encuesta dirigida a jueces y tribunal de garantías penales.....	55
Tabla y Gráfico N° 1.....	55

Tabla y Gráfico N° 2.....	56
Tabla y Gráfico N° 3.....	57
Tabla y Gráfico N° 4.....	58
Tabla y Gráfico N° 5.....	59
Tabla y Gráfico N° 6.....	60
Tabla y Gráfico N° 7.....	61
Tabla y Gráfico N° 8.....	62
Tabla y Gráfico N° 9.....	63
Tabla y Gráfico N° 10.....	64
2.3.2. Resultados de la encuesta dirigida a los señores Fiscales de Cotopaxi.....	65
Tabla y Gráfico N° 1.....	65
Tabla y Gráfico N° 2.....	66
Tabla y Gráfico N° 3.....	67
Tabla y Gráfico N° 4.....	68
Tabla y Gráfico N° 5.....	69
Tabla y Gráfico N° 6.....	70
Tabla y Gráfico N° 7.....	71
Tabla y Gráfico N° 8.....	72
Tabla y Gráfico N° 9.....	73
Tabla y Gráfico N° 10.....	74
2.3.3. Resultados de la encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio.....	75
Tabla y Gráfico N° 1.....	75
Tabla y Gráfico N° 2.....	76
Tabla y Gráfico N° 3.....	77
Tabla y Gráfico N° 4.....	78
Tabla y Gráfico N° 5.....	79
Tabla y Gráfico N° 6.....	80
Tabla y Gráfico N° 7.....	81
Tabla y Gráfico N° 8.....	82

Tabla y Gráfico N° 9.....	83
Tabla y Gráfico N° 10.....	84
2.3.4. Verificación de la idea a defender.....	85
2.3.5. Gráfico de verificación de la idea a defender.....	87
2.4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	88
2.4.1. Conclusiones.....	88
2.4.2 Recomendaciones.....	89
CAPITULO III.....	90
3. MARCO PROPOSITIVO.....	90
3.1. Documento Critico.....	90
3.2. DISEÑO DE LA PROPUESTA.....	92
3.2.1. Título de la propuesta.....	92
3.2.2 Fundamentación.....	92
3.2.3. Justificación.....	93
3.3. OBJETIVOS.....	94
3.3.1. Objetivo general de la propuesta.....	94
3.3.2. Objetivos específicos.....	94
3.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.....	94
3.4.1. Exposición de motivos.....	94
3.4.2. Compromiso de viabilidad de la reforma.....	94
3.4.3. Propuesta.....	96
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS.....	99
BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	99
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	100
DICCIONARIOS LEGALES.....	102
TEXTOS LEGALES.....	102
LINKOGRAFIA LEGAL.....	102
ANEXOS.....	



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS
Latacunga–Ecuador

**TEMA: “EL ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SUSPENSIÓN
CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO EN LAS GARANTIAS
CONSTITUCIONALES”.**

Autoras: Fuentes Cedillo Soraida Gabriela
Ruiz Sandoval Erika Cristina

RESUMEN

Éste trabajo de graduación ha sido desarrollado en un texto que permite interpretar la realidad de la administración de justicia, que surgen de la interacción entre los servidores públicos y los requisitos de procedencia. La Investigación busca cambiar la inconstitucionalidad de la norma, evitando que la aceptación como requisito de procedencia se extinga en la Suspensión Condicional del Procedimiento, propuesta aquí; es una herramienta de un marco teórico de capacidades explicativas acerca de los métodos de inconstitucionalidad. Se entenderá como el proceso que construye a través del estudio de legislaciones internacionales, derechos constitucionales, trato del procesado en su forma judicial. Al reformar el Código de Procedimiento Penal se brindará al procesado la oportunidad de ampararse evitando que se vulneren sus derechos como: el derecho a no aceptación. Este trabajo se realizó una investigación descriptiva, utilizando una metodología de preguntas científicas, métodos teóricos como: el inductivo, deductivo, analítico y sintético, y dentro de los métodos empíricos están la observación y la encuesta. El tema planteado tuvo resultados favorables el 95 % de los encuestadas apoyarían la propuesta Reformatoria al código. Por lo que es urgente buscar una reforma a tal inconstitucionalidad.



TECHNICAL UNIVERSITY COTOPAXI
ACADEMIC UNIT OF ADMINISTRATIVE AND HUMANITIC SCIENCES
Latacunga–Ecuador

**TOPIC: "THE SOCIAL AND LEGAL CONDITIONAL SUSPENSION
STUDY OF PROCEEDINGS IN THE CONSTITUTIONAL
GUARANTEES"**

Autoras: Fuentes Cedillo Soraida Gabriela
Ruiz Sandoval Erika Cristina

ABSTRACT

This graduate in work has been developed in a text, that permits interpret the reality of the Justice administration; the social aspects arise from the interaction between public employers and procedural requirements in criminal procedure. This researching has found to change the unconstitutionality of the legal standard way of administering justice, benefiting litigants in the adjudication, preventing the processing requirement, It remits that the fact is expired. The expired of Conditional Suspension of Procedure, proposed here is a tool that is done from a theoretical framework which gives explanatory understandings about constitutional methods, and alternatives applicable to real constitutional justice. These are considered as the process that is built through a deep study of international law, constitutional rights, treatment and processing development in the legal proceedings. In reforming the Code of Criminal Procedure provides the defendant the opportunity to defend avoiding violation of their constitutional rights elf-incrimination. In this work, was applied a descriptive, methodology of scientific questions, theoretical methods such as inductive, deductive, analytical and synthetic, within the empirical methods are applied observation and survey. The issue raised had favorable results, 95% of respondents support the proposal of a project of Reformatory Law, where the processing must access the conditional suspension of proceedings provided they do not have to admit their participation in the act, unlike its responsibility should be tested throughout the procedure.



AVAL DE TRADUCCIÓN

En calidad de Docente del Centro Cultural de Idiomas de la Universidad Técnica de Cotopaxi, **LIC. ALISON MENA BARTHELOTTY**, con cédula de ciudadanía N° 050180125-2, **CERTIFICO** que he realizado la respectiva revisión del ABSTRACT, CON EL TEMA: “**EL ESTUDIO SOCIAL Y JURÍDICO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO EN LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES**”, **cuyas autoras son: SEÑORA FUENTES CEDILLO SORAIDA GABRIELA Y SEÑORITA RUIZ SANDOVAL ERIKA CRISTINA**, y el director de tesis, **DR. CÉSAR FLORES MONTÚFAR**.

Latacunga, 03 de octubre de 2013.

Docente:

.....

LIC. ALISON MENA BARTHELOTTY

C.C N° 050180125-2

INTRODUCCIÓN

Las Instituciones Públicas encargadas de Administrar Justicia en nuestro país tienen como objetivo brindar un servicio ágil, oportuno, transparente, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente y mejor sistema de justicia entre el Estado y sus instituciones mediante la conformación, funcionamiento y desarrollo de un sistema judicial Constitucional de derechos. Este tipo de labor se ha visto obstaculizado por los cambios realizados en las diferentes legislaciones y cuerpos legales y en lo referente en el Código de Procedimiento Penal, donde las autoridades y la precariedad de imponer resoluciones judiciales se han visto afectadas por los vacíos que existe en la normativa, evidenciando una violación de derechos al acceder a la denominada suspensión condicional del procedimiento, sin tomar en cuenta la inconstitucionalidad de la no autoincriminación del procesado en dicha medida solicitada.

La problemática va más allá ya que en muchos países afirman que la suspensión condicional del procedimiento es un problema para la aplicación de justicia, por el hecho que el procesado acepta la responsabilidad de la misma en el proceso penal; provocando con esto que el proceso penal se trabe y no permita culminar con el procedimiento a seguirse para establecer la inocencia o culpabilidad del sometido a juicio.

El proyecto tendrá como propuesta una reforma al Código de Procedimiento Penal Art. 37.2, con relación a la suspensión condicional del procedimiento, donde se establecerá la extinción de la aceptación del procesado como requisito de procedencia en la audiencia de juzgamiento dentro de la administración pública.

Para lo cual se analizarán los siguientes temas que se especificarán a continuación.

El tema principal dentro del PRIMER CAPÍTULO es el marco teórico que tiene como finalidad el dar a conocer fuentes y citas bibliográficas que serán de gran

utilidad para aclarar términos y teorías necesarias para el desarrollo complementario del proyecto en el que se hizo una recopilación de información fundamentada en bibliografía con respecto a temas administrativos, dentro de la administración de justicia.

En el SEGUNDO CAPÍTULO está relacionado con el estudio de campo que permite conocer los cambios al Código de Procedimiento Penal, para crear una idea general de la necesidad que atraviesa las personas que son parte del estado y del sector en donde se va hacer la investigación, ver los aspectos principales como indicadores económicos, aspectos sociales y legales que facilitan el contenido de un diagnóstico situacional.

Información recopilada y anexada de fuentes primarias, además de estudios estadísticos facilitados por los empleados públicos de la Corte Provincial de Cotopaxi, Abogados en el libre ejercicio como también los funcionarios de la Fiscalía Provincial de Cotopaxi. Además permite investigar las necesidades que tiene la administración de justicia en lo que respecta a la inconstitucionalidad, que abarca la norma jurídica, la misma que hay que cambiarla por medio de la guía de observación y la encuesta para su respectiva interpretación de resultados.

El TERCER CAPÍTULO manifiesta el estudio técnico del proyecto de ley, él mismo que contiene la fundamentación, justificación, los objetivos y la propuesta de ley referente a la suspensión condicional del procedimiento.

1.1. ANTECEDENTES

La administración de justicia tuvo, tiene y tendrá siempre vacíos en los diferentes cuerpos legales, al hablar del sector público hay muchos factores que inciden en la inconstitucionalidad que existe en las diferentes reformas al sistema judicial, ya que nuestro país ha venido sufriendo cambios inesperados en la mayoría de normas y códigos que por ende afecta al momento de administrar justicia en los diferentes campos legales.

Los problemas en el Ecuador por el acceso a la suspensión condicional del procedimiento, ha generado una fuerte violación de derechos constitucionales y sociales que exigen el reconocimiento y regularización de los mismos como mecanismo que asegure la permanencia y productividad de la norma jurídica. Este reconocimiento de "derechos constitucionales" o prioridad ha debido respaldarse en el marco legal ecuatoriano vigente, por desgracia desconocido en muchos casos incluso por quienes tienen la potestad de administrar justicia y decidir, como es lógico suponerlo la inconstitucionalidad de la norma jurídica incluye una constante violación a los derechos del procesado; resolución que, a su vez, afecta al momento de imponer justicia.

Generando efectos colaterales en la historia de la República del Ecuador, se registra que las leyes han sufrido múltiples cambios, los últimos introducidos en marzo del dos mil nueve con la Reforma al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, en los cuales se introdujo la aprobación a la suspensión condicional del procedimiento dando paso a la agilidad de justicia y dejando de lado el vacío de inconstitucionalidad que deja la norma.

Si pasamos al factor social las instituciones públicas encargadas de administrar justicia juegan un papel importante para el manejo de la justicia transparente y oportuna. La Constitucionalidad de derechos demanda claridad de objetivos y estos no pueden ser violados ni vulnerados. Estas instituciones suponen un

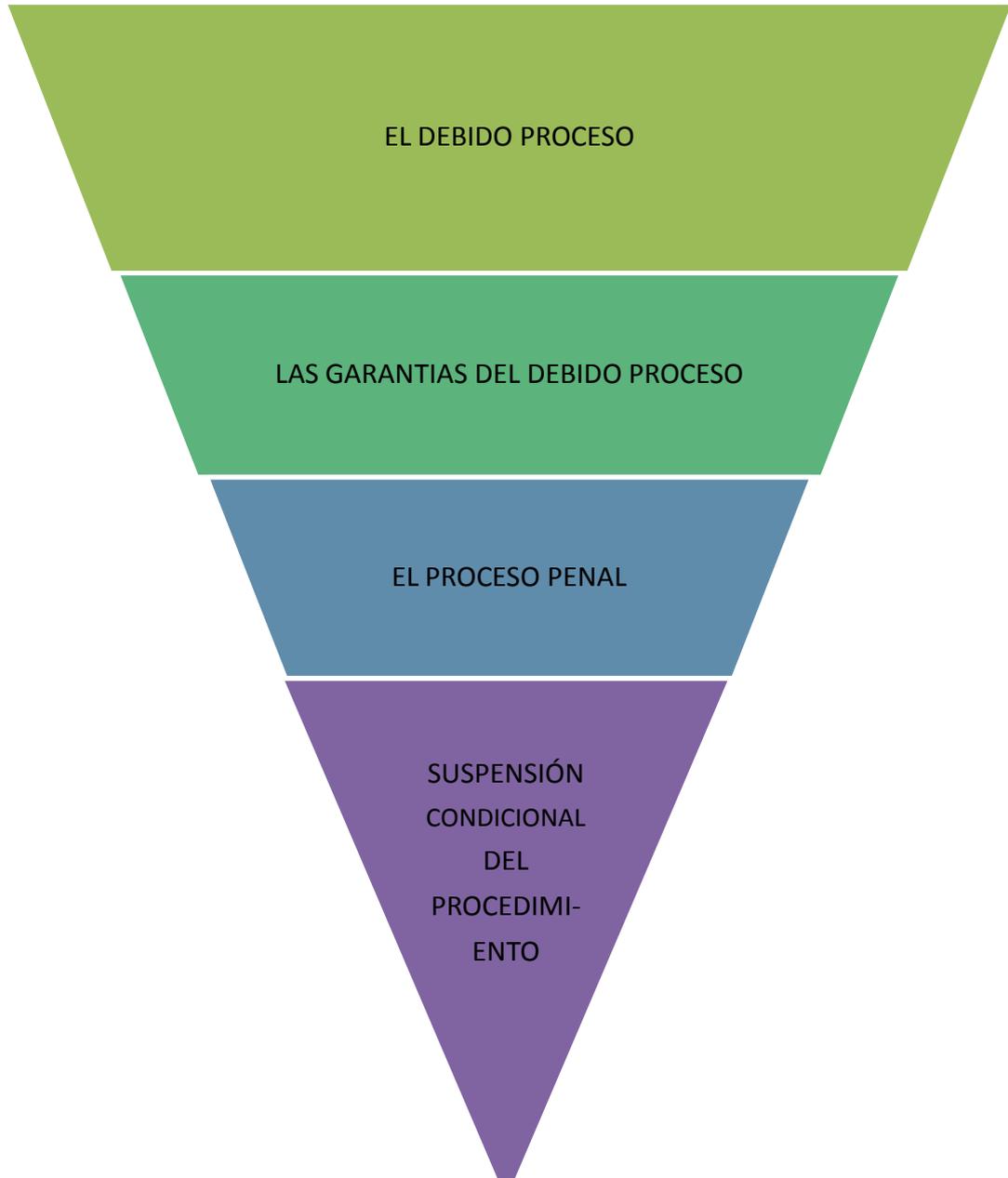
conjunto de medidas encaminadas a garantizar los derechos de las personas, así como a manejar una justicia digna y equitativa para las partes procesales.

Esta es la justicia que se aplica conforme a la legislación en nuestro país así como en muchos países que se han acogido a la suspensión condicional del procedimiento, dejando vacíos de apreciación en la ley los cuales pueden ser desastrosos para el sistema de justicia, afectando no solo a la víctima.

También están los posibles involucrados en un proceso penal como: testigos, partes procesales, Ministerio Público, Defensores Públicos y Juez; sin embargo, por beneficioso que resulte un procedimiento, el mismo no tiene razón de ser.

Peor aún en un Estado democrático y de derecho como el nuestro, si en pos de su utilización se sacrifica la Constitución de la República, con el significado que ello implica y sin entrar en consideraciones acerca del valor de las normas de rango constitucional.

1.2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES.



CAPITULO I

1.3 MARCO TEÒRICO

1.3. 1 EL DEBIDO PROCESO

1.3.1.1. Concepto.

CARRION CUEVA, luís (2006) manifiesta:” El Debido Proceso es un derecho constitucional que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia”.Pag.1.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”.

Por esta razón se considera que el debido proceso es un principio legal Ecuatoriano por el cual el Gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley, de igual manera el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez; el debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso por lo que incumple en el mandato de la ley.

SANTOS BASANTES, Jaime (2006) define que: “El debido proceso debe ser observado y practicado en los procesos judiciales, legislativos y administrativos para que una sentencia, una ley o una resolución tengan validez jurídica”. pág.2.

Entonces es necesario entender que el debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces; no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Entonces diremos que esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones; esta interpretación del debido proceso se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos, sino más bien tiene la obligación de resguardar sus derechos ineludiblemente.

Hemos llegado a la conclusión que las garantías del debido proceso son un escudo protector para amparar y defender a los justiciables de los abusos de la administración de justicia; estas no son simples formalidades del proceso que se las puede observar o no, son de carácter sustancial, por lo tanto, de imperativo e insoslayable acatamiento.

Estos principios deben ser plenamente conocidos practicados por todos los involucrados en la actividad jurídica, de lo contrario, reinaría el caos y los sujetos sufrirían injustamente las consecuencias de esta falta de conocimiento y de práctica.

Entonces diríamos que el debido proceso en su faz procesal se constituye un conjunto de reglas y procedimientos tradicionales, que el legislador y el ejecutor de la Ley deben observar cuando en cumplimiento de las normas que condicionan la actividad de esos órganos como leyes y reglamentos se regula jurídicamente la conducta de los individuos y restringen la libertad civil de los mismos.

1.3.1.2. Evolución del debido proceso.

JAMESMADISON propuso en 1789: “ Ninguna persona será detenida para que responda por un delito capital, o deshonoroso por algún otro concepto, sin un auto de denuncia o acusación formulado por un Gran Jurado, tampoco podrá someterse a una persona dos veces, por el mismo delito, al peligro de perder la vida o sufrir daños corporales; tampoco podrá obligársele a testificar contra sí mismo en una causa penal, ni se le privara de la vida, la propiedad o libertad sin el debido proceso judicial; tampoco podrá enajenarse la propiedad privada para darle usos públicos sin una compensación” pág.3.

En las épocas primitivas de la humanidad no hubo proceso, sino auto justicia, esto es, VINDICTIA. Los poderosos y los fuertes disponían, a su arbitrio, de la vida, la libertad y los bienes de los débiles y subyugados, pues “la historia de los derechos humanos es a grandes rasgos, la lucha incesante de los oprimidos contra los opresores, de los débiles contra los fuertes y los explotados, que siempre han sido mayoría, con los explotadores. Surgió el indebido proceso en Europa dentro del sistema feudal y también dentro de la inquisición que, a nombre de la justicia divina, se castigaba, sin garantías, a los ofensores de la iglesia católica. Entonces el debido proceso es una conquista paulatina de la humanidad civilizada, que logra imponerse frente al absolutismo y a la autocracia.

El primer hito del debido proceso lo encontramos: *en la Carta Magna de Juan sin Tierra de 15 de Junio de 1215 cuya parte pertinente prescribe “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.*

La garantía del debido proceso ha sido incorporada, en forma más o menos explícita, a la mayor parte de constituciones del siglo XX, no solo del resto del

continente americano sino de todo el mundo, además fue incluida: *en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en cuya cláusula 8 se establece que “toda persona tiene un recurso para ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley”.*

En concordancia con la cláusula 10 de la misma norma, en la que se preceptúa que: “ Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones y para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

El Pacto de San José Costa Rica, también consagra el Debido Proceso, cuando establece en su Art. 8, Apartado 1, que; “Toda persona tiene Derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de sus Derechos y obligación de orden civil”.

El Art. 14 apartado 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen, que: “Toda persona tendrá derecho hacer oída públicamente con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por la determinación de sus derechos y obligaciones”.

Por cuanto concluiremos analizando y señalando que el debido proceso es entonces un requerimiento básico, y, si recordamos la historia del desarrollo de los derechos fundamentales comprendemos que la acusación y juzgamiento en lo penal es una parte fundamental para su desarrollo y desenvolvimiento al momento de hacer justicia.

Asimismo reconocemos que el debido proceso, es un patrón o módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador y la Ley al organismo ejecutivo lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir hasta donde pueden restringir el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo, además, el debido proceso es originario de Inglaterra paso luego a todas sus colonias y, finalmente, a los países que poseen el sistema jurídico romano-germánico. A la fecha, es una categoría universal y constituye la columna toral del sistema jurídico normativo de la Modernidad.

Podemos determinar que su concepción originaria ha variado de la simple legalidad, se ha pasado a una exigencia superior de carácter axiológico. Actualmente, el debido proceso, no es un conjunto de principios legales, sino, ante todo y sobre todo, de valores que están, enraizados en la conciencia popular, valores que trascienden la fría legalidad y que permiten una justicia de mejor calidad.

Con este antecedente podemos darnos cuenta que desde hace muchos años atrás se ha tratado de respetar los derechos de los ciudadanos en los diferentes países y bajo las diferentes legislaciones de cada país; como una forma de disciplina para el comportamientos de los ciudadanos que pertenecen a un estado como sucede en la actualidad y en cada país bajo las diferentes constituciones creadas por los legisladores qué buscan el bienestar del país y el alcance de una justicia transparente.

1.3.1.3. El debido proceso en Europa Continental.

Luego que Inglaterra puso el primer hilo del debido proceso, en 1350 *el código de Magnus Erikson dispuso. “El rey debe ser leal y justo con sus ciudadanos, de manera que no prive a ninguno, pobre o rico, de su vida o de su integridad corporal sin un proceso judicial en debida forma, como lo prescriben el derecho y la justicia del país, y que tampoco prive a nadie de sus bienes si no es conforme a derecho y por un proceso legal”.*

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada el 26 de agosto de 1789 leemos:

Art. 7° Ningún hombre puede ser acusado, detenido ni encarcelado sino en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella”.

Art.8 La ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicado.

Art. 9 Todo hombre se presume inocente hasta que ha sido declarado culpable, y si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley”.

Luego de un análisis se considera que en Europa Continental uno de países subdesarrollados desde épocas muy atañas han señalado que es necesario respetar los derechos de los ciudadanos y más si estos son sometidos a un proceso penal que pone en riesgo su libertad y seguridad ciudadana, por esta razón se cree que el debido proceso es un derecho imprescindible para que al ciudadano se lo acuse de un acto ilícito, el mismo que debe defenderse conforme la ley y a las buenas costumbres creadas por su estado.

Así mismo En los Estados Unidos de América el debido proceso es un derecho constitucional. Su fundamentación, caracterización y desarrollo ha sido tarea de la Suprema Corte que, en forma sabia y ponderada, ha enriquecido las fuentes del derecho americano; su desarrollo jurisprudencial y doctrinario ha sido sorprendente y constituye una de las más prestigiosas bases del sistema jurídico norteamericano.

La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia del 12 de Junio de 1776 puso la primera piedra al debido proceso en América VIII que:” En todo proceso criminal, inclusive en aquellos en que se pide la pena capital, el

acusado tiene derecho a saber la causa y naturaleza de la acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, a pedir pruebas a su favor, hacer juzgado rápidamente por un jurado imparcial de doce hombres de su vecindad”.

Entonces diremos que tanto en los Estados Unidos de América como en Europa Continental y en nuestro país hasta la actualidad es necesario respetar los derechos del procesado en todas y cada una de sus etapas preprocesales y procesales para verificar si es o no culpable del hecho que se lo acusa, y de ser así cumplir con la transparencia de una justicia pura que respeta el debido procedimiento legal hasta llegar a la verdad de un delito, así como se debe respetar los derechos que tiene el procesado en todas las etapas expuestas anteriormente.

Con lo expuesto anteriormente analizaremos y llegaremos a la conclusión que el debido proceso a más de ser un derecho necesario mantiene un mismo objetivo como es el de cumplir con un justo procedimiento en cualquier parte del mundo, para así obtener un dictamen adecuado que no afecte a ninguna de las partes procesales y sobre todo que la justicia sea beneficiosa en pos de una rectitud digna.

1.3.1.4. El debido proceso en Ecuador.

En nuestro sistema constitucional el debido proceso es un derecho de protección y consta en el art.76 y 75 de nuestra norma Jerárquica.

Para: *JELLINEK, Paúl (2005)“los derechos civiles corresponden al status civitatis y comprenden un cúmulo de facultades que poseen los individuos frente al poder público entre esos derechos según nuestro sistema constitucional consta el debido proceso del que gozan todos los sujetos que forman parte del Estado y pueden hacerlo valer en cualquier circunstancia procesal”* pág.7.

Es decir que según nuestro sistema constitucional el debido proceso cumple funciones eminentemente procesales, por lo tanto es un derecho de carácter

adjetivo; entre nosotros no tiene carácter sustantivo como en Norteamérica. En consecuencia, el debido proceso en Ecuador y en otros países americanos, vela porque se juzgue de conformidad con el proceso que legalmente corresponde a cada caso, que cada etapa del proceso se desarrolle fiel a la legalidad, que se respeten y se apliquen las garantías del debido proceso y que se administre justicia en forma cualitativamente diferente en base a la axiología jurídica y a la más estricta y auténtica justicia.

El debido proceso es un derecho y para su efectividad está dotado de múltiples garantías porque un derecho no vale por sí mismo es ineficaz sino goza de protección son las garantías las que le confieren obligatoriedad, efectividad y practicidad. Sin éstas un derecho constitucional nunca descendería del limbo donde se encuentra y sería siempre una declaración bien intencionada pero carente de vigencia en la práctica. Por lo que entenderemos que el debido proceso sin el establecimiento de las garantías correspondientes sería ineficaz por eso nuestra constitución, en el art. 76 y 77 ha creado un cúmulo de ellas a las que califica de básicas significando con esto que existen otras o que se las puede crear valiéndose de varios medios. Estas garantías han sido desarrolladas en la legislación inferior principalmente en el Código de Procedimiento Penal.

Para GOZAINI, Eduardo (2011). Menciona: “el Debido Proceso no se trata de cumplir un trámite cualquiera o dar la apariencia ordenada y simplista de procedimientos reglados (donde importa más la forma que el contenido), sino de garantizar que no se prive a ningún individuo de la oportuna tutela de sus derechos fundamentales y que la sentencia que se dicte, en base a un proceso, sea fundada y en fiel cumplimiento de los principios supremos que se exigen en un Estado de Derecho” pág.8.

Concluiremos que el debido proceso es para determinar si una persona es culpable o no de un ilícito, es necesaria la superación de distintas etapas judiciales que en su conjunto se denomina Proceso; esto es aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo a reglas preestablecidas, cuyo resultado será

una sentencia. En lo Penal esta secuencia debe contener ciertas garantías mínimas que aseguren al imputado, primero su dignidad como persona humana y segundo la posibilidad cierta de ejercer su Derecho de Defensa.

La Ley Orgánica del Poder Judicial hace referencia del Debido Proceso, desde el punto de vista de las actuaciones judiciales en su Art. 14, evidenciando la necesidad de que los Jueces y Magistrados impartan justicia sobre la base de las Garantías Procesales que establece nuestra Carta Magna, para de esta manera procurar a cada ciudadano una justa y pronta resolución de sus conflictos.

Por eso es necesario hacer énfasis en las Garantías Básicas que Establece Nuestra Legislación como el Debido Proceso, ya que la esencia de un Debido Proceso radica en que se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo, sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana.

1.3.1.5. El debido proceso como derecho exigible ante cualquier órgano.

En términos generales, el Debido Proceso puede ser definido como el conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente nos dice:” El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagraran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificara la justicia por la sola omisión de formalidades”.

La responsabilidad de las autoridades judiciales al momento de imputar justicia debe ser de neta responsabilidad y con garantías a respetar un debido proceso, de lo contrario asumirán las debidas sanciones conforme a las leyes pertinentes, es

decir, las autoridades no pueden evadir ningún tipo de irresponsabilidad en ningún caso judicial que esté a su alcance, deberán resolver conforme a derecho y respetando el proceso penal correspondiente. Además, consideramos que de acuerdo a la jurisprudencia establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la aplicación de las garantías del Debido Proceso no sólo es exigible a nivel de las diferentes instancias que integran el Poder Judicial sino que deben ser respetadas por todo órgano que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional. En este sentido se ha señalado; este criterio ha sido reafirmado en diferentes decisiones a nivel de la región andina. Así por ejemplo:

El Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el debido proceso "Está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos". Desde esta perspectiva el Tribunal ha precisado que "el Debido Proceso Administrativo, supone en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública de todos aquellos principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada y a los que se refiere el Artículo 139 de la Constitución del Estado Peruano; jurisdicción predeterminada por la ley, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada, etc.

Resulta interesante mencionar asimismo que el Tribunal Constitucional peruano ha determinado claramente que en las instancias o corporaciones particulares también es exigible el respeto del debido proceso. Así lo manifestó el Tribunal a propósito de una sanción aplicada a una persona en un procedimiento disciplinario llevado a cabo en una asociación deportiva. En esta decisión el Tribunal señaló que el respeto a las garantías del debido proceso también debe ser observado en cualquier clase de proceso o procedimiento disciplinario privado.

En cuanto al Tribunal Constitucional de Bolivia, esta corporación ha señalado también que las garantías del debido proceso son aplicables a toda instancia a la que la ley atribuye capacidad de juzgar, como ocurre por ejemplo, en el caso de determinadas corporaciones de la Administración Pública.

Por lo cual se considera que a nivel de la jurisprudencia constitucional comparada existe, en consecuencia, una marcada tendencia a proteger las garantías del debido proceso no solamente en los ámbitos de actuación de los órganos del Poder Judicial sino ante cualquier instancia que tenga competencias para determinar derechos u obligaciones de cualquier índole, incluso instituciones de carácter privado.

El Art. 1.1 de la Convención Americana establece la obligación de los Estados Parte de respetar los derechos reconocidos en ella y "garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Así mismo podemos llegar a la conclusión que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos que está sobre nuestra Constitución como un derecho de superioridad implanta un mismo objetivo como es el de garantizar a toda persona sus derechos, su dignidad y porque no decirlo también su defensa sin tomar en cuenta las situaciones físicas de cada persona y su condición social ya que en términos de justicia todas las normas jurídicas deben sujetarse a todo rango jerárquico con carácter de protección y justicia a los derechos y obligaciones.

1.4. GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

1.4.1. Concepto.

El profesor TRUJILLO HOYOS, Arturo, (2004), señala que: "jurídicamente, garantías son los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corre peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener a reparación cuando son violados". pág. 11.

Según lo manifestado por este comentario se considera que por este motivo se hace imperativo que los Estados no sólo reconozcan la existencia de derechos sino que además establezcan los procedimientos para exigir su respeto y eventual resarcimiento o reparo en caso de ser vulnerados. Las Garantías Constituyen aquél conjunto de mecanismos de tutela que tienen por objeto asegurar y afianzar el goce de los derechos fundamentales que determina la ley para su aplicación.

Las Garantías básicas del debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Decimos que este derecho renace como instrumento de protección de la LIBERTAD del ciudadano; y, como principio limitativo del Poder del Estado; desde este punto de vista los Derechos y Garantías Constitucionales que se proclaman hoy se los conoce con el nombre de principios constitucionales, porque ellos emanan de la Ley Suprema que otorga fundamentos de validez al orden jurídico y conforman la base política que regula el Derecho Penal del Estado.

Concluiremos mencionando que los derechos enunciados, en una Constitución, como los incluidos en los catálogos habituales de derechos humanos, están sostenidos por una o más ideologías políticas, por cuanto no existen derechos constitucionales neutros o asépticos políticamente. La dimensión ideológica política de los derechos constitucionales y humanos es de gran trascendencia porque definen la cantidad y cotización de las garantías constitucionales.

Para *SERRANO GUARACA, Javier (2009), quien dice que “El principio de legalidad exige, para no violar la reserva de ley, el que el legislador penal no deje en manos del poder Ejecutivo o del Judicial la decisión de los límites de la criminalidad. Es decir, pone de manifiesto en el ámbito de los principios generales la garantía de la libertad y de la seguridad, principios que se concretan por medio de la reserva de ley, de los delitos y de las penas. Pág. 12.*

Este Tratadista suele afirmar que la primera formulación del principio de legalidad se hace en Inglaterra en la Magna Charta Libertatum, otorgada en 1215 por el rey Juan Sin Tierra. Que las cristaliza en la formulación moderna de principios de legalidad en las normas vigentes.

No cabe duda que, como afirma SERRANO GUARACA, el origen del principio de legalidad y de las garantías que de él se derivan, se halla en el anhelo de una seguridad jurídica, como una lucha para excluir la arbitrariedad en el Derecho. Así se explica que los regímenes totalitarios al momento de aplicar justicia rechazan el principio de legalidad para sustituirlo por Acuerdos Reparatorios con el fin de justificar la celeridad del proceso penal, sin tomar en cuenta la inviolabilidad de la dignidad humana, cuando se violentan las garantías determinadas por la norma constitucional de derechos y obligaciones para todo sujeto social encargado de hacer valer sus derechos.

1.4.1.2. Definición e interpretación de las garantías del debido proceso.

En latín, “Fidejussio- onis”, significa garantía y, ésta, según Ulpiano, equivale a fianza. Para él, la fianza, es una “Obligación que uno hace para seguridad del acreedor y de otros contratos”. Esta definición da a la garantía una connotación de seguridad jurídica tanto para los sujetos como para los contratos y las obligaciones; por lo tanto, jurídicamente, garantía, es seguridad para los sujetos y para sus obligaciones, de este modo, podemos definir a las Garantías Constitucionales, como los mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

En el Ecuador de hoy, las garantías de orden procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales

deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

Además debemos indicar, que las Garantías Constitucionales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la ley penal, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad y no como otras personas piensan que el sistema penal será más eficiente, cuanto más duro y represivo sea y cuantos menos derechos y garantías se reconozcan al acusado. La garantía del sistema procesal penal se encuentra regulada en el Código Penal y en concordancia con nuestra Carta Magna en los Art. 76 y 77 de la Constitución de la República Ecuatoriana, esto son aquellas que se refieren al debido proceso con todas las garantías. Y, esta es la piedra angular del proceso en general o sea no puede existir garantía más importante que la de un justo proceso.

A la sazón diremos que: el nuevo Código trata de conseguir de este modo que en la tramitación de los procesos se respeten las garantías constitucionales de orden procesal, pues solo el respeto de todas esas garantías son las que permiten calificar de Justo o injusto; debido a un determinado Proceso. En el nuevo Código, recalcamos que constituye un verdadero sistema de Garantías, destinadas a limitar y encauzar las posibilidades de que una persona sea castigada penalmente, pues hoy el nuevo Código tutela el Derecho a la LIBERTAD, eje sobre el cual gira toda la normatividad penal, para lograr de este modo al final una sentencia penal justa, siempre respetuosa de los principios y garantías constitucionales.

Los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho, los derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre. Es así que, entre estos derechos fundamentales tenemos el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los demás derechos conocidos como “Derechos de Protección”.

Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos, estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar como Bien Jurídico Constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana más allá de derecho fundamental, su razón de ser, límite y fin. Es por eso que, dentro de este panorama principista, de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los mismos.

1.4.1.3. Las garantías constitucionales básicas del debido proceso.

A las garantías establecidas en el art.76 y 77 de la Constitución Ecuatoriana se las califica de “básicas “; esto significa que son las fundamentales, las esenciales e indispensables para la defensa de los derechos; pero, su enunciación, no excluye otras que también cumplen la misma finalidad: asegurar el debido proceso; por eso nosotros creemos que, en lugar del término “básicas “, se debió emplear la expresión “garantías mínimas “, para significar que no se agotan en las establecidas en el art.76 sino que, además existen otras, en otros lugares y en los Instrumentos Jurídicos Internacionales; éste, es el espíritu de dicha norma. El término, “básicas “, no recoge ni expresa el espíritu que anima a la Constitución a ir más allá de lo prescrito.

Por lo que nos preguntaremos:¿Dónde se encuentran las demás garantías del debido proceso?, La Constitución nos da la respuesta, constan en otra parte de nuestra constitución, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador, en las leyes y aún en la jurisprudencia, también existen en los diferentes códigos establecidos en nuestro país, como es: código penal, código de procedimiento penal entre otro, pero vamos a enfocarnos primero en nuestra constitución y tratados que iremos explicando posteriormente. Entre las garantías más importantes encontramos las siguientes y las más examinadas y oportunas dentro de nuestro tema de investigación, y están en sus Art. 75, 76, 77, mismas que deben ser protegidas dentro de un proceso penal.

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Esto quiere decir, que toda persona está protegida por todos y cada uno de los derechos prescritos en nuestra constitución y demás leyes pre escritas, es decir que son irrenunciables y necesarios para todos los ciudadanos que son sometidos a cualquier proceso dentro del sistema de justicia, de la misma manera tales derechos pueden ser exigidos ante los funcionarios encargados de administrar justicia con rectitud y responsabilidad, es así que en la constitución ecuatoriana en su articulado lo manifiesta de la siguiente manera:

Art. “76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2.- Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

4.- Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los

casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

De la misma manera continuamos enumerando los derechos y garantías que determinan uno y cada uno de nuestros derechos de protección, dentro de un procedimiento a seguirse.

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

Este es el artículo en el cual iremos explorando y analizando hasta llegar a la profundidad de nuestra investigación y, a la conclusión de cómo se debe seguir un procedimiento hasta resolver el ídole.

Entonces nosotros consideramos que en el Ecuador de hoy, las garantías de Orden procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden procesal penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

Debemos indicar, que las garantías constitucionales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la ley penal, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad y no como otras personas piensan que el Sistema Penal será más eficiente, cuanto más duro y represivo sea y cuantos menos derechos y garantías se reconozcan al acusado.

1.4.1.4. Clases de garantías en el debido proceso.

Las garantías del debido proceso son esencialmente Constitucionales, y están establecidas dentro de las diferentes legislaciones de cada país. Y, se desprende la

existencia de otras que constituyen categorías diferentes, pero no por ello menos efectivos al momento de aplicar una justicia justa y correcta. Desde el ámbito más general las garantías del debido proceso son:

- Legales
- Jurisprudenciales
- Internacionales
- Judiciales

A las garantías legales las encontramos en los códigos de procedimiento civil y penal y además en otras leyes. Las garantías jurisprudenciales con las creadas por la jurisprudencia. Nuestra jurisprudencia constitucional ha creado varias garantías; en el acápite siguiente nos referiremos a la establecida en relación con el Hábeas Corpus. Las garantías internacionales son aquellas que constan en las Declaraciones, Pactos, Convenios, Tratados y “más Instrumentos Internacionales vigentes”. Entre las garantías judiciales queremos destacar su concordancia con otros instrumentos internacionales que enfocan una perspectiva mejor de lo que son las garantías judiciales que textualmente dicen:

Artículo 8.- de la Convención Americana

1.” Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden penal, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

Así, como en otros países se respeta el procedimiento para culpar o no a una persona de un delito que se lo impone, tenemos la necesidad de investigar a

profundidad cual es la verdadera justicia que se aplica en nuestro país, y si se cumple con todo el procedimiento penal establecido por la legislación.

Las garantías del debido proceso pertenecen a la primera categoría; por lo tanto, son universales, se aplican a todo el sistema jurídico normativo y obligan a todos los órganos del poder judicial.

El Art. 75 de nuestra constitución prescribe: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedara en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales serán sancionadas por la ley”.

Hemos explicado que el debido proceso es esencialmente de carácter procesal y así lo reconoce nuestra Constitución al disponer que el sistema procesal es un medio para realizar la justicia y al confiarle a éste que haga; “efectivas las garantías del debido proceso”. Observemos que la norma transcrita, manifiesta que regula la actividad de la Función Judicial, no alude sólo a ella, porque se ubica en un plano general. Se refiere al “sistema procesal” y éste no es exclusivo de dicha Función, puesto que, como sistema, comprende a todos los procesos y procedimientos que se desarrollan en todo el Estado y, todos, en su conjunto, forman lo que nuestra constitución denomina “sistema procesal”. En consecuencia, dichas garantías deben ser respetadas, acatadas y observadas no solo por la Función Judicial, sino por todos los órganos responsables del” sistema procesal”.

Las garantías fundamentales en el proceso penal frente al aparato de persecución penal se sitúan un conjunto de garantías que pretenden rescatar a la persona humana y su dignidad del peligro que significa el poder absoluto del Estado. Así que se pone en firme el propósito de diseñar un sistema de garantías que asegura la protección de los derechos fundamentales, sino también a que el proceso penal se desarrolle con las debidas garantías, las que se las puede dividir en:

Garantías para los sujetos procesales, que se concretan en la preexistencia de la ley penal que defina el delito y señale la pena, derecho a la defensa, justicia sin dilaciones, asistencia de un abogado particular o designado por el estado y la de juez predeterminado por la ley.

Garantías del juzgamiento, que concentra la necesidad de acusación fiscal para la procedencia del juicio, proceso público, audiencia, y contradicción.

Garantías relativas a la actividad de los jueces y tribunales, que comprende la tutela efectiva así como la prohibición de que en ningún caso pueda producirse indefensión ni la agravación de la resolución por parte del juez. A quien cuando el acusado sea el único recurrente; y, Garantías procesales que inciden en el derecho a un recurso legalmente previsto así como el de ser parte en el proceso e intervenir en el mismo; y, correlación de acusación y sentencia, más allá de la garantía de la prueba y su verificación.

1.4.1.5. Responsabilidad del Estado por la violación de las garantías del debido proceso.

Es necesario considerar que las normas del debido proceso no solo son universalmente obligatorias sino que, para que esta obligatoriedad no quede en un mero enunciado, el art 11 numeral 9 de nuestra Ley suprema, ha estatuido una norma por la cual el Estado y funcionarios que asuman la responsabilidad primaria por la violación de las normas del debido proceso, y, por efecto de esta responsabilidad, deben pagar una indemnización a quien hubiere sufrido daño.

Donde textualmente dice: *“el Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actué en ejercicio de una potestad pública, estará obligado a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios en el desempeño de sus cargos”*.

La norma transcrita, establece, además, la responsabilidad de quien hubiere irrespetado el debido proceso puesto que el Estado ejercerá sin reserva el derecho de repetición “contra el juez o funcionario responsable”, haciéndose respetar los derechos y garantías de todos los ciudadanos, la responsabilidad se hace efectiva mediante el respeto de los artículos antes mencionados.

Por la razón mencionada dice:” esta Corte considera que: “ Cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal en los términos del artículo 8-10 de la Convención Americana”.

Entonces analizaremos y diremos que las obligaciones dentro de un proceso no solo son para el procesado sino también para los legisladores judiciales, quienes son los encargados de hacer respetar cada uno de los derechos de las personas, así como también el de resolver adecuadamente sin vulnerar ningún derecho al momento de resolver, de lo contrario este legislador será sancionado y deberá resarcir el daño ocasionado. Además ni el debido proceso, ni sus garantías, carecen de efectividad y de aplicación práctica, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se corre el riesgo de sufrir sus efectos. Uno de los efectos de la violación de las garantías del debido proceso es el señalado en el acápite anterior: el pago de daños y perjuicios a quien se hubiere irrogado daño por no acatar las normas y las garantías del debido proceso.

Nuestra Norma, en el numeral (L) del art.76 Prescribe: “Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deben ser motivadas”. En concordancia con el Art 31. De la Ley de Modernización del Estado contiene una disposición similar. “El funcionario o empleado público que violare cualquier de las disposiciones previstas en este capítulo será sancionado con la destitución de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o administrativas previstas en otras leyes”. Por lo tanto, entendemos que quien no motivare sus resoluciones debe ser destituido de su cargo por el ente nominador, previo el trámite previsto en el Art. 22 del reglamento de la Ley de Modernización del Estado y, además, debe responder civil, penal o administrativamente.

Sobre este asunto existe jurisprudencia que la citaremos en las páginas siguientes. *El numeral 4 del art 76 de nuestra Ley Suprema dispone: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la constitución o la ley, no tendrán validez alguna”. El art.80 del Código de Procedimiento Penal dice: “Toda acción preprocesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías”.*

Entonces diremos que la garantía constitucional consiste en que toda prueba debe ser obtenida y actuada tal como prescriben los cánones constitucionales y legales, si esto no ocurre, el efecto es la invalidez de la prueba. El código de procedimiento penal le da el efecto de “ineficacia” a la prueba “que vulnere garantías constitucionales” y no solamente a ella, sino también a las demás pruebas “que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías”. Esta norma contiene lo que la doctrina denomina “teoría del fruto prohibido”. En suma: el efecto de la vulneración a esta garantía constitucional es no otorgar validez jurídica a la prueba.

Así mismo podríamos señalar otros efectos legales a la violación de las garantías del debido proceso, pero, lo iremos desarrollando posteriormente al igual que nuestra investigación como ejemplos básicos, son suficientes las muestras expuestas.

Al igual concluiremos expresando, que los derechos de las personas son universalmente obligatorios y necesarios para obtener una buena justicia fundamentada en la igualdad y equidad de derechos constitucionales, al igual se debe tener un procedimiento penal adecuado con respeto y sujeción a las leyes vigentes de un estado respetuoso de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como debe ser de responsabilidad absoluta, tanto para las partes procesales como para el Ministerio Público.

1.5. EL PROCESO PENAL

1.5.1. Concepto.

Teniendo como base esta aproximación al estudio de las ciencias jurídicas penales, y análisis conceptual del derecho procesal penal, podemos mencionar algunas definiciones de distintos autores y tratadistas de importancia. Teniendo como punto de partida de nuestro estudio el proceso penal, en sentido estrictamente procesal y en sentido general.

PÉREZ RODRIGUEZ, (1997) quien considera en señalar que:” El derecho procesal penal es la disciplina jurídica encargada de proveer los conocimientos teóricos, prácticos y técnicos, necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas implícitas en el proceso penal, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación del referido proceso jurídico; y cuyo fin se orienta al esclarecimiento del hecho denunciado previa obtención de pruebas, para la comprobación del hecho delictivo y establecer las sanciones al o los responsables. En efecto, según la finalidad del proceso penal radica en comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, antes que el mismo prescriba. pag.23.

Por eso expresamos que, sin embargo, este proceso está determinado por la naturaleza del sistema procesal, que bien puede ser: acusatorio, inquisitivo o mixto, y de esta naturaleza se determinarán los principios y caracterización de las etapas implícitas en el proceso y funciones de los actores para las fases de instrucción, (investigación) y juicio, así como también los tipos o medios probatorios admitidos. Lo anterior evidencia, una transformación significativa en el sistema de justicia ecuatoriano, lo cual amerita la capacitación de todos los actores implícitos en este proceso (jueces, fiscales, funcionarios policiales), no solo en los aspectos sistemáticos del proceso, sino también en cada aspecto técnico y operacional, tal como los medios probatorios para llegar a una resolución justa y exacta.

PÉREZ MERA, Arturo (2009) establece, “El Proceso Penal”. El Derecho Procesal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el desarrollo del Proceso Penal, además es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución” pág. 24.

Es necesario decir que el Proceso Penal tiene que cumplir con actos que suceden entre la noticia del delito, a partir de la cual se promueve la acción, y la sentencia, ya que dichos actos marchan sin retorno, proceden, hacia el momento final.

Dentro de esos actos procesales "vivos" que montan la impulsión del proceso, se ha distinguido los de mera investigación o instrucción, los de persecución, que luego continua con el auto de procesamiento, la elevación a juicio, la citación a juicio, la audiencia, el fin institucionalmente propuesto para el proceso penal es la realización del derecho penal material; la satisfacción del tipo penal de que se trate en el caso concreto genera una relación jurídica sustancial que funda una pretensión punitiva que se lleva al proceso por medio de la acción penal.

Consideramos que el derecho procesal es aquel conjunto de normas directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable al el derecho penal sustantivo. También creemos que es más concreto el definir al derecho procesal penal, diciendo que, en sentido estricto, es el “conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal” para una buena aplicación de justicia en nuestro sistema judicial. Asimismo Las definiciones transcritas tienen como fundamento el análisis conceptual realizado más arriba y por ello vamos analizar en detalle, dejando anotadas con claridad las ideas sobresalientes a las que nos debe llevar este estudio.

a).- El Derecho Procesal Penal posibilita la actuación o aplicación, en los casos concretos, del Derecho Penal, a través de los entes públicos encargados de investigar los delitos la Policía Judicial y Fiscaliza y el órgano jurisdiccional jueces y tribunales penales, que tienen el encargo de juzgar.

b).- Regula la actividad de la Policía Judicial, fiscalía, y Función Jurisdiccional, en sus correspondientes ámbitos y según sus propias atribuciones, para hacer efectivo el Derecho Penal Sustantivo, bien entendido que la aplicación de penas a los infractores, en un Estado de Derecho, solo puede darse según lo dispuesto en la Constitución de la República y Leyes Procesales.

c).- El objetivo general de su conocimiento es el proceso penal, en el cual se concreta toda esa actividad; proceso que debe conducirse según las normas previstas en la Ley Procesal Penal, para descubrir la verdad y, llegado el momento, declarar oficialmente la responsabilidad penal de las personas o su inocencia.

A su vez diremos que el proceso penales un patrón o módulo de justicia para determinar dentro del arbitrio que deja la Constitución al legislador, la Ley al organismo ejecutivo lo axiológicamente válido del actuar de esos órganos; es decir hasta donde pueden restringir el ejercicio de su arbitrio la libertad del individuo. es común a todo tipo de causa, sea esta civil, laboral o comercial; en materia Procesal Penal constituye su fundamento esencial y resulta a la vez una exigencia del ordenamiento de los Derechos Humanos.

1.5.1.2. Historia del derecho procesal penal.

La doctrina moderna considera que en la actuación del Derecho Procesal Penal se pueden distinguir con claridad sus momentos:

En un primer momento, el Estado, a través del órgano legislativo describe aquellas conductas que deben ser consideradas como delitos, al mismo tiempo que determina las penas, sanciones o medidas de seguridad que se aplicaran a las personas que realicen esas conductas. La ley que contiene tanto los delitos como las penas es el Código Penal conocido también como Ley Penal sustantiva, en relación con la ley procesal penal, que es adjetiva. Además, constan no solo estas normas esencialmente punitivas, sino incluso algunas de carácter netamente

procesal como las que se refieren a la prescripción de las acciones y otras más. A este derecho se le identifica como “sustancial”, porque de su esencia es el sometimiento del reo a la pena o medida de seguridad como consecuencia del hecho punible cometido.

En un segundo momento, para la defensa de los bienes jurídicos individuales y colectivos no basta con descubrir conductas o amenazar con penas, con sentido netamente intimidatorio como lo hace nuestro Código Penal en el art. 1. Hace falta que la ley penal y las sanciones o penas se apliquen efectivamente en caso de que un individuo infrinja la ley; es necesario, que se busque la manera, la vía o el procedimiento para la aplicación de las normas del Derecho Penal material frente a casos muy concretos que, evidentemente, son delitos o aparecen como delitos, para la efectiva sanción a los responsables.

Surge, entonces, la necesidad de que el legislador elabore un conjunto de normas que traten de la organización y competencia de los órganos encargados de administrar justicia en este campo, del ejercicio de la acción penal, o formas de dar inicio a un proceso penal, para descubrir la manera en que se cometió la infracción, y de la imposición de la sanción o pena respectiva previo el proceso penal instaurado, rodeando de garantías y seriedad tanto al acto como a los involucrados en el. Desde luego que no siempre el juicio terminara con una sentencia condenatoria, pues si en el proceso se ha demostrado la inocencia de los procesados tendrá que dictarse auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria.

Siguiendo este mismo razonamiento, creemos que la Ley Sustantiva Penal tipifica los delitos y las penas con las que han de ser reprimidos. Pero este ordenamiento jurídico será ineficaz sin el Derecho Penal Adjetivo, de carácter eminentemente tutelar del primero. Con su inmediata actuación por medio de los correspondientes órganos jurisdiccionales, juzgando cada caso concreto no solamente que da eficacia a la norma penal, sino que restaura el orden social alterado por el delito.

De esta forma, hemos definido al derecho procesal como un derecho que puede definirse como la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios

que regulan la función jurisdiccional del Estado en todos los aspectos y que por tanto fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo en los casos concretos, y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Estado y los funcionarios encargados de ejercerla.

Entonces diremos que esta visión de conjunto con un primer momento como es el Derecho Penal nos llevara a la conclusión de que la investigación que nos ocupa tiene íntima relación con el segundo momento, esto es, que la amenaza de una pena tiene que materializarse en el caso concreto que le corresponda analizar al Juez, es decir, ya no se trata de un caso hipotético planteado por el Código Penal sino de un acontecimiento real, en el que existen conductas que se han dado en un tiempo y lugar determinado teniendo como protagonistas a los sujetos procesales quienes son los que forman parte de un procedimiento penal.

1.5.1.3. Caracteres del derecho procesal penal.

El estudio de los caracteres nos permite poner aspectos esenciales de la investigación, e, igualmente, la ubicación que dentro de las ramas del derecho. El derecho procesal penal se caracteriza en público, instrumental, práctico y autónomo.

PÚBLICO: Se dice que el derecho procesal penal es PÚBLICO porque está ubicado dentro del campo del derecho público sino, porque, “está en juego la actividad jurisdiccional del Estado para mantener la convivencia social”.

Ya en algún momento cuando estudiábamos el carácter público del Derecho Penal hicimos notar que la relación jurídica se produce por el cometimiento de un delito es de carácter público, y esta surge, entre el infractor y la sociedad que es la que sufre el perjuicio resultante de carácter general originado en la conducta delictiva ejecutada por aquel.

Sin embargo creemos que: hay que tener presente que la función de juzgar conductas punibles es absolutamente estatal, porque es el Estado el que hace

efectivo el derecho penal a través de los organismos policiales y jurisdiccionales, ya que el derecho penal protege intereses públicos, en consecuencia, su instrumento de aplicación que es el derecho procesal penal adquiere el mismo carácter de público. Finalmente diremos, que el derecho procesal es de carácter público más allá de que el derecho procesal civil parece destinado a proteger intereses preferentemente privados. Y es el Estado el que tiene interés en mantener la convivencia de sus asociados para que se le reconozca a cada uno su derecho, además según las leyes sólo los jueces competentes, pueden juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; esto en virtud del Art. 168 numeral 3 de la Constitución vigente en donde se proclama la unidad jurisdiccional.

INSTRUMENTAL: El carácter INSTRUMENTAL del derecho procesal penal se pone de manifiesto en el momento en que nosotros hemos señalado que a través de él se hace posible la actuación del derecho penal sustantivo. Las normas del código de procedimiento penal permiten que las del Código Penal se apliquen en un caso determinado.

El tratadista ODERIGO VACA, Patricio Ricardo (2011) dice: “El proceso es el instrumento de que se sirve el Estado, por mano del juez, para restablecer el orden jurídico alterado con relación a los bienes de la vida, y, en consecuencia, el Derecho Procesal regula el proceso es instrumental respecto al derecho material” pág. 28.

Este mismo carácter es evidente, si recordamos que la observancia del derecho procesal penal no es un fin en sí mismo, (sino que sirve como medio para hacer observar el derecho procesal). Asimismo, consta en la constitucional del Art. 169. Por eso hacemos hincapié que el derecho penal no es constitutivo sino garantizador de otros derechos o bienes jurídicos cuya constitución, regulación o goce pertenece a otras ramas del derecho; así, el derecho a la vida está garantizado en la Constitución Art.66 numeral 1 pero, su efectiva protección enmarca dentro de la finalidad del código penal, que prevé sanciones para quien suprima una vida ajena a la ley.

PRÁCTICO: Es práctico en cuanto a las normas del derecho procesal que sirven, para aplicarlas a los casos concretos que se van dando dentro de una sociedad y que deben ser conocidas y resueltas por los jueces y tribunales penales. Entonces se dice que el Derecho Penal regula casos o situaciones hipotéticas que pueden o no presentarse en un momento pero que, de todas formas han sido previstas por el legislador al momento de crear el tipo legal; en cambio, el derecho procesal penal debe entrar en actividad ante casos reales. Así, la identificación y el levantamiento de un cadáver, la inspección del lugar, el allanamiento, la detención o prisión, son medidas de orden práctico que permiten, a los organismos policiales o investigativos como a los jurisdiccionales, determinar si un acto se tipifica como delito o no.

Entonces nosotros creemos que el proceso penal en sí es una sucesión de actividades, todas ellas de orden práctico, que tienen como finalidad la aplicación efectiva del derecho penal; sin embargo, cuando nos corresponda estudiar el tema de las medidas cautelares y de la prueba dentro del proceso penal, especialmente la material, se notará con más claridad este carácter práctico del Derecho Procesal Penal.

AUTÓNOMO: Hemos anunciado también el carácter AUTÓNOMO, porque ha separado tanto del derecho penal como del derecho procesal civil, de los cuales se ha independizado hasta alcanzar el grado autonomía que tiene en la actualidad, especialmente en relación con los temas sobre la naturaleza de la acción en materia penal, las medidas cautelares de carácter personal, que le son propias; el trámite del proceso penal y de los especiales y las consideraciones particulares sobre la naturaleza de la relación jurídica procesal penal.

El derecho penal se diferencia en los caracteres de instrumental y práctico, y, fundamentalmente, en cuanto a que en el derecho procesal aparecen sujetos, además del infractor y la víctima, dentro de la relación jurídica, que son: el juez y los tribunales, por una parte, investidos de jurisdicción intervienen para aplicar la ley sustantiva penal; y, de otra parte, el representante de la fiscalía del estado,

como sujeto indispensable para representar a la sociedad en el juzgamiento de quien le ha ofendido con su actividad delictiva y para conducir la etapa investigativa de instrucción con la ayuda de la Policía Judicial.

Es por ello esta rama del derecho requiere de principios y normas específicas, al propio tiempo que diferentes, de aquellas que regulan las relaciones jurídicas de carácter civil, o aquellas que simplemente tienen que ver con la tipificación de las conductas como delitos y la determinación de penas o medidas de seguridad.

1.5.1.4. Salidas alternativas a la conclusión del proceso penal.

La regulación de las salidas alternativas en los instrumentos procesales penales latinoamericanos, sin duda tiene como antecedente las crisis en la administración de la justicia penal y consecuentemente del principio de legalidad como conclusión de dicha administración. En este sentido, las salidas alternativas constituyen claras excepciones al principio de legalidad, toda vez que apuntan a reducir la actividad procesal y evitar la aplicación de la respuesta tradicional del derecho penal.

En este mismo sentido, MAIERDONOSO, señala que los mecanismos de resolución alternativa de los conflictos penales son formas no convencionales de solución del conflicto social que generan los hechos ilícitos, que dan paso a la “justicia pactada o consensuada”. De esta forma, son modos de reaccionar frente al conflicto social con consecuencias jurídicas alternativas, que desplazan la pena, o cuanto menos no poseen culturalmente ni jurídicamente, tal significado.

El concepto que nos entrega MAIER DONOSO, Arturo (2008), no nos resulta particularmente clarificador para efectos de desentrañar el alcance las salidas alternativas y su diferenciación dogmática respecto de las sanciones no privativas de la libertad, consistentes en la reparación del daño y los servicios en beneficio de la comunidad, de manera que parece oportuno explorar la llamada naturaleza jurídica de las salidas alternativas pág. 30.

Entre las salidas alternativas que el proceso penal ecuatoriano permite tenemos las que nuestro código admite seguir teniendo en cuenta como un camino directo de defensa para el procesado cuando este sea sometido a un procedimiento penal, a estas nacidas o llamadas “Salidas Alternativas” tipificadas en el Atr.37, del Código de Procedimiento Penal; se las conoce como:

- Conversión
- Acuerdos de Reparación
- Suspensión condicional del procedimiento
- Procedimiento abreviado
- Procedimiento simplificado

De las cuales nosotros iremos analizando a profundidad la Suspensión condicional del procedimiento, porque, luego de haber estudiado y examinado a profundidad el procedimiento penal, hemos llegado a la conclusión que dicha medida obliga a transgredir claramente las garantías básicas del debido proceso, ya que estas dentro de un procedimiento penal deben llevar un claro y justo trámite a seguir garantizando los derechos constitucionales contemplados en nuestra constitución ecuatoriana y demás tratados ratificados por nuestro país.

Así como lo ratifica la Constitución Ecuatoriana en su Art. 76. Literal (l) que textualmente dice: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Creemos que las salidas alternativas tienen una relación constante con el derecho procesal, qué es aquel conjunto de normas, directa o indirectamente sancionadas, que se funda en la institución del órgano jurisdiccional y regula la actividad dirigida a la determinación de las condiciones que hacen aplicable. Además que el Derecho Procesal Penal es el “conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso” para una buena aplicación de justicia en nuestro sistema judicial.

1.5.1.5. Posturas en contra de las medidas alternativas a las penas privativas de libertad.

Actualmente inmersos en un proceso de incriminación, el cual es pluriforme y, por tanto, difícilmente reconducible a un juicio unitario, adoptando en ocasiones la forma de una legislación simbólica, sin posibilidades reales de aplicación útil del Procedimiento Penal.

Existen diversas posturas que responden a esta investigación.

La Primera postura, está en contra de la reparación como “Sanción penal autónoma”, por no cumplir con los fines preventivo generales que toda pena debe perseguir, ya que no satisface plenamente el fin explicado, debido a que su eficacia intimidante es inferior al de la pena, puesto que desde un comienzo, la persona que delinque presupuestaba verse obligado a satisfacer la responsabilidad civil derivada del delito. Nuestra investigación va más allá en relación a buscar una legitimación para la reparación en el derecho penal, al afirmar que ella no debe concebirse ni como un fin de la pena, ni tampoco como un tipo particular de pena, sino como una prestación de carácter autónomo que puede servir para la consecución de los fines penales tradicionales.

A la sazón diremos que la reparación es una sanción autónoma, en la que se mezclan elementos de carácter civil y penal, por un lado comparte ideas civiles al asumir la función de compensación del daño, pero se aleja de esta rama del derecho, al vincularse a fines jurídico penales de prevención general y especial.

La Segunda postura habla de lo que implica una “Conciliación entre autor y víctima”, reconociendo la capacidad de los individuos para tratar y resolver por sí mismos los conflictos en que están involucrados. Las respuestas para un acuerdo de compensación entre autor y víctima son muy diversas, pero tienen una misma idea fundamental: se debe llegar a una atenuación de la pena, suspensión condicional de ésta o incluso una renuncia a ella.

Desde la perspectiva podemos determinar que la conciliación proporciona a la persona que ha cometido un delito, un marco que hace posible enfrentarse directamente al hecho y a las consecuencias que se han derivado de éste para otros sujetos.

En relación a la víctima, ella resulta indemnizada sin ningún costo ni esfuerzo propio, al evitarse procesos civiles que la mayoría de las veces no tienen un final exitoso, pues al estar el autor encerrado en un establecimiento penitenciario, no puede percibir remuneración alguna y, por consiguiente, indemnizar a la víctima. Ello reporta, en consecuencia, ventajas a la administración de justicia, la que se ahorra procesos civiles inútiles.

Una Tercera postura hace referencia a “La postura garantista”, no aborda la cuestión de legitimación del Derecho Penal desde una perspectiva parcial, sino desde una visión global sobre los fundamentos de dicha legitimación. A través de la idea del llamado “derecho penal mínimo”, desarrollada en su obra “Derecho y Razón”. Lo representativo del Derecho penal mínimo, es precisar que ese “mínimo necesario” de Derecho Penal, es aquel que precisa evitar la violencia social informal, como posibles reacciones punitivas espontáneas de los ciudadanos agredidos dentro de un procedimiento penal.

Es importante destacar una investigación sobre la doctrina, del denominado “garantismo”, el cual tenemos en las posturas que se encuentran en contra de la aplicación de las medidas alternativas. Sus postulados básicos, plantean que la resocialización debe entenderse en términos garantísticos, comprendida como la base de los derechos.

1.6. LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO.

1.6.1. Concepto.

SANTOS BASANTES, JAIME. (2011) dice: “La Suspensión Condicional del Procedimiento puede caracterizarse como una salida alternativa al proceso, en

virtud del cual se puede detener provisoriamente la persecución penal a favor de una persona imputada por un delito, quedando ella sometida, dentro de un determinado plazo, al cumplimiento de un conjunto de condiciones legales impuestas por el Juez de Garantía, al término del cual, si son cumplidas estas condiciones en forma satisfactoria, se extingue la acción penal y si no lo son o se vuelve a imputar un nuevo delito, se revoca la medida, reiniciándose la persecución penal” pág. 34.

La figura legal de "la Suspensión condicional del procedimiento" está en vigencia desde que se publicó en el Registro Oficial No. 555, de 24 de marzo de 2009, de la Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal Ecuatoriano vigentes.

La Suspensión condicional del procedimiento es aplicable en todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación".

La decisión de suspender el proceso será potestad del juez competente, luego de la audiencia respectiva a la que asistirán el fiscal, el defensor y el procesado inmerso en el proceso penal.

El juez de Garantías Penales establecerá las condiciones que considere pertinente, las mismas que no podrán exceder de dos años. Durante el plazo fijado por el juez de Garantías Penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de Garantías Penales declarará la extinción de la acción penal.

Para nosotros La suspensión condicional del procedimiento o remisión condicional de la pena tiene su fundamento en la prevención especial: evitar los

efectos negativos de las penas cortas privativas de libertad, incluso siempre se han puesto esas penas como ejemplo de “prevención especial al revés”, porque los lugares de cumplimiento suelen ser más bien “escuelas de criminalidad”.

Sin embargo, queremos hacer un estudio a profundidad a cerca del tema ya expuesto, con lo que es muy importante determinar que la Suspensión condicional del procedimiento y demás salidas alternativas son un riesgo evidente para la sociedad, su finalidad es que el procesado se reintegre a la sociedad con lo que queremos dejar ver que no se cumple en la actualidad, Además podemos darnos cuenta que es el Estado a través de la Función Judicial y por ende los Órganos encargados de aplicar Justicia, es él el que debe asegurarse que el procesado acceda a todos los derechos fundamentales, y comprobarse su responsabilidad una vez que se hayan cumplido con todas las etapas que se fijara si el procesado es o no responsable, pero esto conlleva que el procesado a través de su defensor en cada audiencia pueda defender la inocencia de su defendido.

Con lo que podemos darnos cuenta si se suspende el procedimiento penal, al darse la Suspensión condicional de procedimiento, se violan el derecho del procesado para que se demuestre su responsabilidad en el juicio, además para que proceda la mencionada medida el procesado debe admitir que tuvo relación en el delito, esto evidentemente violenta el derecho a la no incriminación entre otros derechos constitucionales que tienen las persona al momento de incurrir en un delito de acción penal, por esto consideramos que es necesario una reforma al artículo 37.2 del código de procedimiento penal ecuatoriano vigente hasta la actualidad, como un aporte fundamental a nuestra sociedad.

1.6.1 1. Antecedentes de la Suspensión condicional del procedimiento.

En el Estado de Massachusetts, EEUU, en 1869, por una ley del 20 de junio de ese año, que disponía que tratándose de delincuentes primarios menores de dieciséis años se suspendiera el pronunciamiento de la sentencia, sometiéndose a los acusados a un periodo de prueba, si el procesado no cometía una nueva infracción, la causa quedaría terminada, considerándose inexistente el delito, en

caso contrario, la condena al dictarse lo era teniendo en cuenta ambos actos delictivos; es por esta razón que aumenta la preocupación en aquellos países que han dado paso a la Suspensión condicional del procedimiento para la aplicación de la justicia en las sociedades, ya que primero se inició dando esta suspensión a menores de edad y hoy se aplica en todas las edades en diferentes estados del mundo sin hacer una minuciosa investigación del verdadero procedimiento a resolverse en el proceso penal.

Además creemos que ni el desempeño como auxiliares judiciales en los juzgados de ejecución penal, dentro del cual se reciben las sentencias de toda la República Ecuatoriana, teniendo así un acceso directo a los procedimientos realizados por distintos juzgadores en la aplicación de justicia, lo que llama la atención es la situación jurídica del procesado al momento de ser sometido a la aplicación de la Suspensión condicional del procedimiento, el cual da motivo a una profunda investigación, fundamentándose esta en que al resolver la situación jurídica de los imputados a delitos de corta condena donde se podrá suspender condicionalmente la ejecución de la pena impuesta; es decir, que mediante este sustituto penal denominado Suspensión condicional de la pena, se evita que el imputado permanezca en prisión, para que éste se rehabilite pero, el mismo que se obtiene cuando el procesado admite su responsabilidad en el caso, aun pudiendo ser este inocente. Una vez que se haya fijado la pena por el juez en base de su experiencia, lógica y la sana crítica razonada; si llena o no los requisitos establecidos en la ley, deberá otorgar la Suspensión condicional del procedimiento, determinando el plazo de duración que la ley establece no debiendo ser un plazo menor de dos años, ni mayor de cinco. Con la reforma al código de procedimiento penal ecuatoriano, en los cuales se introdujo la aprobación a la Suspensión condicional del proceso o llamada suspensión condicional del procedimiento dando paso a la agilidad de justicia y dejando de lado la total responsabilidad de los procesados para determinar su culpabilidad.

A la Reforma Introducida en el Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, en marzo del 2009, dispone que: “en todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos

sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad, el fiscal, contando con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al Juez Penal la Suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado, admita libre y voluntariamente, su participación”.

Esta es otra medida alternativa de solución de los conflictos penales, a los que apela el legislador ecuatoriano en sustitución del trámite ordinario del proceso penal por delitos de acción pública, si se trata de delitos menores, en lugar de continuar con el proceso penal ordinario, y buscar la imposición de una pena por parte del Tribunal Penal, se accede al Juez Penal para pedirle que suspenda el proceso penal y ordene medidas sustitutivas de la pena.

Al admitirse la Suspensión condicional del procedimiento se contribuye un problema en la justicia penal, más no una solución ya que tiende a aumentar las consecuencias negativas del procedimiento, como es así desde un punto de vista práctico impide que llegue la sentencia hasta su etapa final, en procesos de importancia, en política criminal aumentando recursos materiales y humanos, con la violación a las garantías constitucionales que se producen en la aplicación de la justicia del Estado.

1.6.1.2. ¿Cuándo se da paso a la Suspensión condicional del procedimiento?

La Suspensión condicional del procedimiento se da cuando el procesado admite su responsabilidad en el hecho cometido, pidiendo así al señor fiscal que éste se acoja su pedido y este a su vez, ratifique su propuesta ante el juez de Garantías Penales del lugar donde se cometió el delito, el mismo que decidirá si admite el pedido o no.

Al disponer la suspensión condicional del procedimiento, el juez penal establecerá como condición una o más de las medidas contempladas en el tercer artículo enumerado sucesivo al Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, El juez penal deberá observar la limitación de que las condiciones impuestas no podrán exceder

de dos años, durante el plazo fijado por el Juez Penal se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.

Cumplidas las condiciones impuestas, el Juez Penal declarará la extinción de la acción penal.

Para MAIER ORDEÑANA, Marco (2011), el fundamento de la exigencia es de orden práctico, se trata de, " impedir que el imputado deje de cumplir con las medidas impuestas, con lo cual por el transcurso del tiempo, las pruebas que originalmente existían en su contra desaparezcan o se destruyan" pág. 38.

Al someterse el otorgamiento del beneficio por razones de orden práctico como señala MAIER es premiar la mala actuación del ente acusador quebranto las garantías constitucionales del imputado.

Es por eso que debemos planteamos dos objeciones al respecto, una en cuanto a si la manifestación del imputado resulta de la coacción por obtener el beneficio y la otra sobre la validez de la acusación que se formula sobre la confesión del imputado.

A las dos observaciones se da respuesta, adecuada a nuestro modo de ver, pues en el primer supuesto se afirma que la coacción no sólo puede ser controlada por el juez, sino que por el defensor del imputado; a la segunda objeción se responde con el argumento de que la misma ley prevé que esa declaración puede ser considerada como una confesión.

No obstante, el problema no radica en lo apuntado, sino que por el contrario, el problema se centra en el hecho de que, no es una obligación del imputado, ni mucho menos del Juez, el constituir la prueba en contra del imputado, sino que corresponde al Ministerio Público que es el ente acusador y que además participa de la audiencia convocada por el juez una vez formulada la acusación.

Consecuentemente, si no hay pruebas, no hay acusación y sin acusación no hay Suspensión del procedimiento, pues no hay procedimiento.

Luego de analizar a profundidad, que es y cómo se da la Suspensión condicional del procedimiento en nuestro sistema judicial; es necesario acotar que nosotros creemos que es un problema en Latinoamérica ya que no existe avenencia con respecto a la aplicación que hacen los jueces al momento de emplear la norma jurídica en el procedimiento penal. Al aceptarse por parte del juez dicho pedido se evidencia una violación a las garantías constitucionales como es: el debido proceso, derecho a la defensa, principios, entre otros derechos fundamentales que garantiza la norma jerárquica.

Es aquí donde nace la preocupación de esta investigación por la aplicación de la misma, ya que al momento de darse la Suspensión condicional del procedimiento se debería valorar la situación del individuo que está sometido a un proceso de juzgamiento puesto que, hoy por hoy los jueces deben procurar que estos delincuentes no vuelvan a delinquir en la sociedad peor aún si se continúa dando paso a estas denominadas salidas sin darse cuenta la situación del procesado cuando este acepta su participación en el acto.

1.6.1.3. Requisitos y Condiciones de procedencia para que se dé la Suspensión condicional del procedimiento.

Existen requisitos de procedencia que se debe cumplir para que el procesado pueda acceder a su pedido y estos están establecidos en el art. 37.2 del código de procedimiento penal que relataremos a continuación:

El Acuerdo Entre el Fiscal y el Procesado.

Un primer requisito que debe cumplir la Suspensión condicional del procedimiento para ser presentada ante el juez de garantías es el absoluto acuerdo entre el fiscal y el procesado, pero esto reviste complejidades. Al ser una

negociación, implica que en el interno de cada parte involucrada se tenga la sensación de estar logrando un pacto tácito beneficioso. Para el procesado, su causa de aceptación estribará en estimar la persecución del fiscal como grave y delicada; por un lado, el hecho de tener que cumplir una pena y quedar con antecedentes penales y, por el otro, estimar que el proceso puede acabarse con asentar a la procedencia de este mecanismo, siendo que esto no importa reconocimiento de responsabilidad por el delito imputado. El fiscal, en cambio, tendrá por causa las políticas criminales que fluyen en el sistema para determinar que no seguirá la persecución, como así la posibilidad de reinserción del procesado.

Un aspecto relevante a este requisito es la voluntariedad del imputado respecto al acuerdo prestado, es decir, es necesario verificar que el consentimiento no esté viciado. Para ello se ha establecido como requisito de validez de la audiencia en que se desarrolla la solicitud que el defensor del imputado se encuentre presente (Art. 37.2 inciso 2° C.P.P.), ya que su función es informar, orientar y aconsejar al procesado respecto al resultado que pueda devenir con su aquiescencia a este mecanismo. Asimismo, el juez de garantía asume un control tendiente a comprobar que la voluntad del imputado ha sido de manera libre e informada, que entiende que tiene derecho a un juicio oral y que está protegido por la garantía del debido proceso.

Pero no sólo la coacción psicológica hacia el procesado puede desnaturalizar este mecanismo, sino que pueden existir otras causas como, por ejemplo, que el defensor considere que esta salida alivia su carga de trabajo, o lo hace presentar a una defensa deficiente. Un fiscal apuntó en el siguiente sentido: “Que el sujeto sea libre. Que el sujeto esté coaccionado para aceptar la Suspensión condicional no le sirve a nadie, ni al defensor, ni al juez, ni al fiscal, nadie gana con eso”. Que un procesado esté coaccionado para aceptar esta salida alternativa, implica a futuro la revocación de ella. Si un fiscal no fue capaz de encontrar una Suspensión condicional para el caso concreto del sujeto, si un defensor vio en esa suspensión la posibilidad de terminar tempranamente el caso e irse a tomar un café, si el juez

no analizó la voluntad del procesado, se pronostica un incumplimiento por parte de éste. Ante ello, todos volverán a trabajar.

Que las Condiciones que Pudiese Imponerse al procesado no Exceda de dos Años.

Un segundo requisito que debe cumplir la Suspensión condicional del procedimiento para ser decretada por el juez es que las condiciones probables que se le pudiera imponer al procesado, no exceda de dos años de trabajo o condición establecida; en el (Art. 37.2 inciso 2º). El aspecto relevante de este requisito es determinar si la exigencia de la cuantía de la condición, se refiere a la judicial o a la legal, es decir, si hay que considerar esta condición en abstracto o en concreto. Si la condición en abstracto comienza desde los dos años y un día no se podrá aplicar la Suspensión condicional del procedimiento por haber sobrepasado el límite que impone la ley.

Si se considera la condición en concreto debemos estar a los cálculos que puedan devenir producto de las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad criminal. La respuesta a esta interrogante se encuentra en la misma disposición que señala “las condiciones interpuestas no podrán exceder de dos años”; entonces, no existe duda alguna de que se trata de una condición en concreto.

Que el Procesado no haya sido Condenado Anteriormente por Crimen o Simple Delito.

Un tercer requisito que debe cumplir la Suspensión condicional del procedimiento para ser decretada por el juez de garantía es que el imputado carezca de condenas anteriores por crimen o simple delito (Art. 237.2).

Es consecuencia, si el procesado tiene condenas por faltas no hay impedimento para que proceda la Suspensión condicional del procedimiento, ya que el requisito indica que debe tratarse de un procesado que ha cometido por primera vez un

hecho delictivo, esto es, crimen o simple delito. Además, “debe tratarse de condenas anteriores impuestas en sentencias que se encuentran ejecutoriadas; no cabe, en consecuencia, rechazar la Suspensión del procedimiento cuando se encuentren pendientes de resolución recursos como el de apelación o el de nulidad contra la sentencia definitiva condenatoria”. En otras palabras, si una persona imputada de un delito ya lo es respecto de otro, esa sola circunstancia no obsta a la aplicación de la Suspensión condicional del procedimiento ya que una investigación o procedimientos en tramitación no constituyen sentencias, ni mucho menos sentencias ejecutoriadas.

Desde el punto de vista social, la justicia penal pasa de ser un conflicto formal, simbólico y bilateral entre Estado e infractor; distanciado del ciudadano y sus expectativas, en que la intervención del sistema despersonaliza el conflicto; el infractor se enfrenta con “la ley”, y la víctima es el Estado, a un conflicto concreto entre autor y víctima.

Condiciones para Acceder a la Suspensión Condicional del Procedimiento.

Entre las condiciones que debe cumplir el procesado cuando se somete a la Suspensión condicional del procedimiento las encontramos en el tercer artículo enumerado a continuación del Art. 37 del Código de Procedimiento Penal que menciona las condiciones que durante el periodo de suspensión el procesado debe cumplir una o más disposiciones del juez penal; y, estas son:

- Residir o no en un lugar determinado
- Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas
- Someterse a un tratamiento médico o psicológico
- Tener o ejercer un trabajo o profesión, oficio, empleo, o someterse a realizar trabajos comunitarios.
- Asistir a programas educacionales o de capacitación.
- Reparar los daños o pagar una determinada suma al ofendido a título de indemnización de perjuicios o garantizar debidamente su pago.
- Fijar domicilio e informar a la Fiscalía de cualquier modificación del mismo.

- Presentarse periódicamente ante la Fiscalía o autoridad designada por el Juez penal, y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas;
- No tener instrucción fiscal por nuevo delito.

Luego de analizar a profundidad, los requisitos y condiciones para que se dé la Suspensión condicional del procedimiento en nuestro sistema judicial; es necesario acotar que, es un problema para el ámbito judicial el imponer dichas salidas alternativas, ya que, existen vacíos en las reglas con respecto a la aplicación que hacen el sistema judicial al momento de emplear la norma jurídica con relación al procedimiento penal. Al admitir por parte del juez dicho pedido se evidencia una transgresión a las garantías constitucionales como es: el debido proceso, derecho a la defensa, entre otros derechos fundamentales que garantiza la norma jerárquica.

1.6.1.4. ¿Cuáles son las garantías vulneradas cuando se da la Suspensión condicional del procedimiento?

Una vez que el procesado o su defensor ha pedido al fiscal que se acoja la Suspensión condicional del procedimiento el mismo que en audiencia solicita al juez, y es el juez quien valora si lo da o no; y si ha aceptado este pedido el juez, valorara cuáles son las condiciones que debe cumplir el procesado; siempre y cuando el procesado cumpla con los requisitos ya establecidos anteriormente, para que pueda acceder a la medida ya mencionada.

Entre los derechos más forzados al permitirse dicha medida ya mencionada están las siguientes, e iremos explicando una por una, y porque no se debe pasar por alto estos principios constitucionales que se deben proteger por parte del estado, más no transgredirlos como se ha venido observando hasta la fecha al acceder a la suspensión condicional del procedimiento o llamadas salidas alternativas, es por eso que entre las principales tenemos:

La aceptación de la participación del procesado en el hecho.

*En el art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, nos refiere cual debe ser la actitud del procesado al momento de solicitar la Suspensión condicional del procedimiento, que en su parte pertinente nos dice: “Podrá solicitar al Juez de Garantías Penales la Suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación”. Con este referente nosotras podemos demostrar que el procesado al aceptar su responsabilidad es denegado a todo derecho de defensa que **la Constitución de la República del Ecuador en su art. 77. Numeral 7 literal c) dice: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.***

Entonces diremos que este es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, el mismo que garantiza el derecho que tiene todo procesado cuando éste es sometido a todo proceso penal. Además queremos hacer hincapié en **la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecido por las Naciones Unidas, en su Art.11 que textualmente dice:” toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.**

Por eso creemos que pese a la legislación Ecuatoriana y la Declaración Universal de los Derechos Humano, es común en nuestros días observar el quebrantamiento de estas, pues debido a fenómenos socio económicos, muchos de los ecuatorianos que se encuentran sometidos, no han alcanzado, el derecho a la defensa y al cumplimiento de todos y cada uno de sus derechos, dejando en el olvido la práctica de garantías que de una u otra forma solucionarían la situación en la que se encuentra la administración de justicia, y más si estamos refiriéndonos a Tratados Internacionales que están sobre nuestra Ley Constitucional, la misma que debe ser acogida con un grado mayor de respeto al momento de resolver los procedimientos judiciales.

La violación a la garantía de no autoincriminarse.

Así mismo es necesario acotar el quebrantamiento del derecho a la garantía de no autoincriminarse, ya que al facilitarse la Suspensión condicional del procedimiento implantada en el *art. 37.2 que en su parte pertinente nos manifiesta: “Se podrá solicitar al Juez de Garantías Penales la Suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación”*.

Con lo expuesto textualmente queremos demostrar la violación evidente que establece el Código de Procedimiento Penal, ya que una persona no puede declararse culpable sin antes haber probado su responsabilidad del delito, que se lo acusa, y solo se lo comprueba cuando el procesado pasa por todas las etapas procesales que la ley lo instituye para aclarar si es o no culpable la persona de ese delito.

Por esta razón se considera que la Suspensión condicional del procedimiento violenta asimismo el derecho a la no autoincriminación contemplado en la constitución en el Art.77 numeral 7 literal c), en concordancia con el Art. 81 del código de procedimiento penal, con esto diremos que no podemos permitir que se continúe forzando derechos ciudadanos como ha venido ocurriendo, entonces diremos que si el procesado admite su culpabilidad en forma directa mas no porque a este se lo haya comprobado legalmente su responsabilidad, por eso hacemos hincapié de lo que es la no autoincriminación.

La no autoincriminación como derecho exigible dentro de nuestra constitución respetadora del debido proceso constituye un derecho humano, que permite que el procesado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El procesado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra éste y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio, el procesado es un sujeto del proceso, y como tal, debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio.

En este sentido razonamos que la declaración del procesado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido incriminatorio sino como expresión del derecho de defenderse; en otras palabras, el irrestricto respeto por el sistema garantista, implica que la declaración del imputado no pueda utilizarse en su contra; sus propios dichos deben de ser valorados de acuerdo a su posición adversaria, como un medio de defensa, cuestión distinta es que el procesado haciendo uso de su mejor derecho decida confesar su culpabilidad.

La violación al derecho de presunción de inocencia.

Al facilitar la Suspensión condicional del procedimiento, continuamos observando la trasgresión de las garantías básicas, puesto que, para que una persona sea declarada culpable se debe dar un proceso justo y equitativo, la presunción de inocencia obliga a la parte acusadora a demostrar el hecho criminoso y encontrar la responsabilidad del procesado, a fin de que los jueces y tribunales puedan juzgar en derecho. Cuando se concede la Suspensión condicional no se cumple con las etapas procesales que el Código de Procedimiento Penal instituye; esto es, que si el procesado es o no responsable del delito.

Por eso observamos que este trámite tan solo llega a la primera y segunda etapa del proceso penal; porque es allí donde el Fiscal llega al acuerdo con el juez y se da la medida solicitada, entonces es donde se ha dejado de lado las demás etapas como son: (La Etapa Intermedia, La Etapa de Juicio y la Etapa de Impugnación) establecidas en el Art. 206 del Código de Procedimiento Penal; que son importantísimas y necesarias para llegar a la conclusión que si tiene o no responsabilidad el procesado en el hecho delictivo.

Estos derechos los encontramos tipificados en nuestra *Carta Magna en el Art. 76 numeral 2 que dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia ejecutoriada”*. Y, en concordancia con el Código de Procedimiento Penal en el Art. 4 que manifiesta lo siguiente: *“Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”*.

Queremos dejar establecido la estrecha relación que existe entre el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Este principio constitucional de la presunción de inocencia del Debido Proceso, debe ser inviolable, como el derecho a la inocencia, que permite al ciudadano intervenir desde la indagación previa, hasta el desarrollo y conclusión del Debido Proceso, lo contrario es violentar un derecho legítimo.

La violación a las garantías del debido proceso.

Uno de los mayores problemas a los que está sujeto un Estado es la inseguridad jurídica, problema que de una u otra forma daña los cimientos de su vida diaria de tal forma que sus ciudadanos, desconfían de la administración de justicia y algunos de ellos ven como la mejor forma de dar solución a sus conflictos desconocer a la autoridad competente para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, como manda la ley, y es peor aun cuando estos problemas de inseguridad jurídica llegan a instancias y materias en la que se pone en juego el bien más valioso que tiene el ser humano su libertad.

Hemos podido percibir como falencias tan grandes como la negligencia, desconocimiento o simple descuido por parte de funcionarios judiciales y administrativos, que están en la obligación de aplicar la ley, son permanentes y forman parte de nuestra administración de justicia, llevando a que el aparato judicial colapse y se vuelva ineficaz e ineficiente, haciendo que las garantías que ofrece el Estado se vean interrumpidas y cada vez más utópicas con sujeción a la normas pertinentes.

CAPITULO II

2. BREVE CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.

El Derecho no puede proteger a la sociedad dentro de su territorio con desconocimiento de los derechos básicos del hombre, desde que se efectuó la Suspensión condicional del procedimiento en la legislación Ecuatoriana, al Código de Procedimiento Penal, en la reforma Introducida en el Art. 37.2, en marzo del 2009.

Se puede evidenciar la preocupación de su tramitación en los juzgados de garantías penales, debido a la inconstitucionalidad de la misma, ya que dicha introducción produjo varias mutaciones al código, planteándose incluso en el caso de los acuerdos reparatorios como se los conoce.

La Suspensión condicional del procedimiento se lo constituye como un mecanismo alternativo que contribuye a la economía procesal, puesto que suspende temporalmente el proceso imponiendo el cumplimiento de ciertas condiciones, que de cumplirse extinguirían la acción penal, sin la necesidad de imponer una pena, es decir sin tener que agotar todas las etapas del proceso.

Las características principales de la suspensión condicional del procedimiento son las que a continuación las relatamos, las mismas que son consideradas importantes dentro del procedimiento penal.

La primera es la principal por cuanto ésta es solicitada por el procesado una vez que acepta voluntariamente su participación en la infracción, previo acuerdo con el fiscal.

La segunda característica se la debe presentar ante el juez de garantías penales para que este resuelva en audiencia pública la situación de procesado quien es el sujeto procesal fundamental.

La tercera característica fundamental es que el sistema judicial con esta medida lo que trata es de descongestionar los procesos penales que se encuentran en tramitación y así poder obtener una justicia pronta y descongestionada para el campo judicial. Además es la posibilidad de poner término al proceso mediante el acuerdo realizado entre el juez y el procesado siempre que concurren los presupuestos legales pertinentes.

Debiendo señalar también que la Suspensión condicional del procedimiento debe efectuarse antes de finalizar la etapa preparatoria, es decir si el fiscal acusa y se ingresa a un juicio ya no podrá ser solicitada por la parte imputada y obvio por el fiscal. Por eso nosotros creemos que la Suspensión condicional del procedimiento afecta los procesos Penales y garantías constitucionales, y de cumplirse sufren de varias falencias que afectan directamente a los procesados y al juicio en sí, ya que en materia Penal no siempre se juzga únicamente al delincuente como tal, sino que se puede determinar una responsabilidad civil o de otra materia dentro del proceso.

Luego de hacer una breve sinopsis de la Suspensión condicional del procedimiento, diremos que por el estudio profundo que hemos realizado debemos promover que se presente un plan de ley reformativa a este código, puesto que no se puede permitir que se continúe violentando derechos y garantías constitucionales.

2.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.2.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación se realizará por medio de la investigación descriptiva que es aquella que consiste en describir, analizar y determinar las características

del objeto de la investigación o de los fenómenos que se presenten en la investigación para llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades.

Es por esta razón que nosotras consideramos que a través de esta investigación e información recogida analizaremos a profundidad cual es el efectivo procedimiento penal de la Suspensión condicional del proceso para que finalmente se pueda presentar e identificar un progreso justo a las garantías constitucionales que resguardan los derechos fundamentales de las partes procesales que se encuentran inmersas en un proceso penal, para de esta manera alcanzar una mejora de la misma.

2.2.2. METODOLOGÍA.

La forma y el diseño planteado en la siguiente investigación es no experimental por qué no vamos a plantear la hipótesis ni a manipular variables.

La investigación utilizara preguntas científicas, mismas que orientan el cumplimiento y desarrollo de los objetivos específicos, los mismos que ayudaran en la investigación, es por eso que este trabajo es de tipo descriptivo no experimental, en el presente trabajo de investigación.

2.2.3. UNIDAD DE ESTUDIO.

GRUPO	NUMERO
Abogados/as en el libre ejercicio en el cantón Latacunga.	217
Jueces y Tribunal de Garantías Penales de Latacunga	6
Fiscales de la Ciudad de Latacunga	12
Total	235

Del total señalado de la población para el desarrollo de esta investigación será aplicada la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

Dónde:

- n= Tamaño de la muestra.
- N= Población o Universo.
- E= Error admisible

- $n = \frac{571}{(0,05)(570)+1}$

- $n = \frac{571}{0,0025(570)+1}$

- $n = \frac{571}{2,425}$

- $n = 235 //$

2.2.4. MÉTODOS.

2.2.4.1. Método inductivo.

Parte de un estudio de casos particulares que se eleva a conocimientos científicos, como sería en este caso al estudiar, los efectos en la Administración de Justicia para posteriormente enfocarnos en él.

2.2.4.2. Método deductivo.

Se aplican los principios descubiertos a casos particulares es decir aceptar una realidad externa. Además este método permitirá la elaboración de conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado al final de la investigación.

La misma que consiste en obtener conclusiones particulares a partir de una ley universal.

2.2.4.3. Método analítico.

Es el proceso por el cual queda establecido por estudios experimentales que la capacidad del método satisface los requisitos para la aplicación analítica deseada, además este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento para establecer nuevas teorías.

Ésta se fundamenta en la determinación de diversos parámetros que se aplican de acuerdo con la categoría a la que pertenezcan.

2.2.4.4. Método sintético.

Se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos que fueron separados en la aplicación del método analítico.

2.2.5. TÉCNICAS

2.2.5.1. Observación.

Esta técnica permite llegar a obtener el conocimiento acerca del comportamiento del problema a investigarse, a ver como es la realidad y de esta forma podemos obtener la información directa y al instante de lo que estamos investigando.

Esta técnica de la observación es indispensable para darnos cuenta de los conflictos que existe al administrar justicia y su causa durante el trámite.

Es una técnica que consiste en poner atención, a través de los sentidos, en un aspecto de la realidad y en recoger datos para su posterior análisis e interpretación sobre la base de un marco teórico, que permita llegar a conclusiones y toma de decisiones.

2.2.5.2. Encuesta.

Consiste en una técnica de investigación que nos ayuda a cuantificar los datos obtenidos mediante su aplicación, de una muestra de sujetos, que representan un amplio colectivo y se desenvuelve en la vida diaria, para esto se utilizará procedimientos estandarizados de interrogación con el propósito de obtener mediciones cuantitativas sobre una amplia gama de interrogantes que se tiene sobre la población a encuestarse.

Estas encuestas se aplicarán a los diferentes sujetos que intervienen en forma directa e indirectamente en el tema a seguir con el único fin de saber la magnitud del tema a investigar.

2.2.5.3. Población y muestra de la investigación.

El Universo de la investigación se remitió a la las personas especializadas de la Corte Provincial de Justicia como son los Miembros del Tribunal Penal, Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Abogados en el libre ejercicio de la Ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi.

Miembros del Tribunal Penal, Jueces de Garantías Penales, Fiscales, Abogados en el libre ejercicio de la Ciudad de Latacunga Provincia de Cotopaxi.

GRUPO	POBLACIÓN	MUESTRA
Abogados/as en el libre ejercicio en el cantón Latacunga.	571	217
Jueces y Tribunal de Garantías Penales de Latacunga	6	6
Fiscales de la ciudad de Latacunga	12	12
Total	589	235

Del total señalado de la población para el desarrollo de esta investigación será aplicada la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

Dónde:

- n= Tamaño de la muestra.
- N= Población o Universo.
- E= Error admisible

- $$n = \frac{571}{(0,05)(570)+1}$$

- $$n = \frac{571}{0,0025(570)+1}$$

- $$n = \frac{571}{2,425}$$

- $$n = 235 //$$

2.2.5.4. Posibles alternativas de interpretación de resultados.

Se considera que para la interpretación de resultados han querido proponer diseños con tecnología de punta, mismos que representarán las encuestas en barras, cuadros estadísticos, que evidencien el cumplimiento de lo planteado al comenzar el Anteproyecto de Tesis.

2.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

2.3.1. RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES, TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

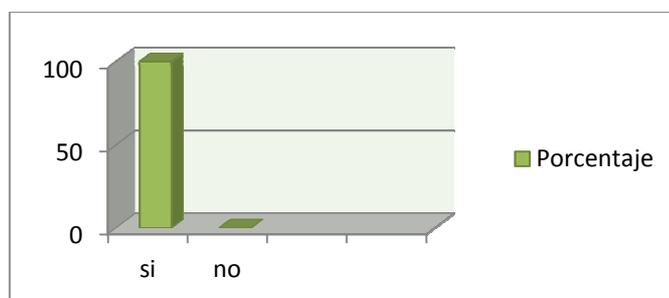
1.- ¿Usted conoce lo que es la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N° 1.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°1.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se considera que de las seis personas encuestadas las que corresponden al 100% tienen conocimiento sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento, puesto que son los encargados de valorar si se da paso o no a la mencionada medida. Entonces se entiende que todos los Jueces conocen sobre el tema de investigación.

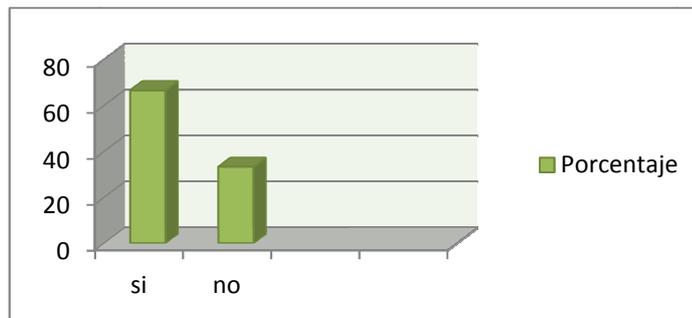
2.- ¿A usted le han solicitado la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N° 2.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	4	66,6%
No	2	33,3%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°2.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los cuatro Jueces encuestados que corresponden al 66.6% opinan que si les han solicitado la Suspensión Condicional del Procedimiento como una medida alternativa de parte del interesado para así este obtener su libertad inmediata, sin interesar la violación a los derechos que son vulnerados al aceptar este pedido. Mientras que dos personas que corresponden al 33.3% opinan que no les han solicitado dicha medida todavía puesto que, tiene que ser ubicado en su consideración primero.

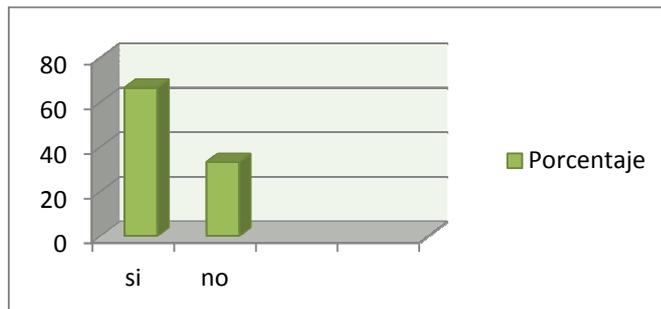
3.- ¿Sabía usted que al acceder a la Suspensión Condicional del Procedimiento, entre otros presupuestos se requiere que el procesado acepte su participación en el hecho?

TABLA N° 3.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	4	66.6%
No	2	33.3%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°3.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los cuatro Jueces encuestados que corresponden al 66,6% opinan que, es un requisito que establece la norma jurídica que el procesado acepte su participación en el hecho. Mientras que dos Jueces que corresponden al 33,3% manifiestan que es voluntad del procesado admitir esta responsabilidad, para nosotros el juicio va más allá ya que no se trata solo de aplicar la norma porque está tipificada dejando de lado principios y derechos constitucionales como es el derecho a la defensa justa.

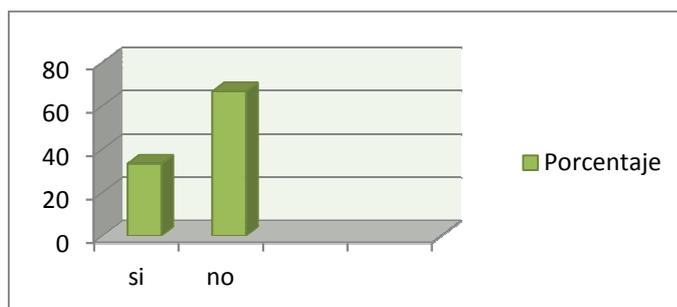
4.- ¿En base a su experiencia, considera que el acceso a la Suspensión Condicional del Procedimiento viola las Garantías del Debido Proceso?

TABLA N°4.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	2	33.3%
No	4	66.6%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°4.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Para los dos Jueces encuestados que corresponden a un 33.3%, consideran que al dar paso a la Suspensión Condicional del Procedimiento transfiere las garantías del debido proceso, donde, ellos solo son los encargados de valorar si la fiscalía cuenta o no con participación voluntaria del procesado, mismo que se encuentra prescrito en el proceso penal. Mientras que los cuatro Jueces encuestados que corresponden al 66.6% opinan que no se violenta las garantías del debido proceso, puesto que está tipificado en la ley.

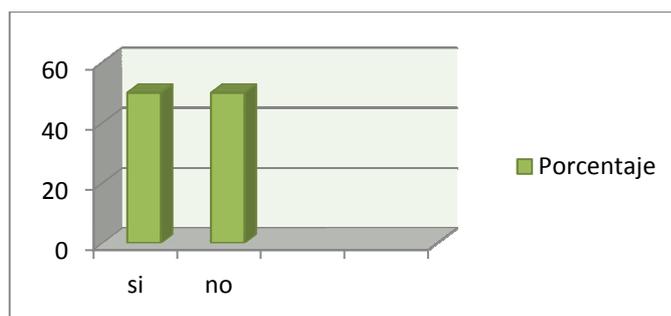
5.- ¿Usted considera, que en el proceso de la Suspensión Condicional del Procedimiento existe violación a la Presunción de Inocencia?

TABLA N°5.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	3	50%
No	3	50%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°5.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según los Jueces encuestados al referirse a la pregunta, responden tres que corresponden al 50% consideran, que al efectuarse la Suspensión Condicional del Procedimiento es evidente una violación a la presunción de inocencia puesto que para declarar a una persona culpable de un delito es necesario comprobar su responsabilidad. Mientras que tres Jueces quienes corresponden al 50% destacan que la aceptación es voluntaria del procesado por lo tanto no se violentan los derechos.

6.- ¿Usted considera, que la Suspensión Condicional del Procedimiento, viola el principio de no autoincriminación?

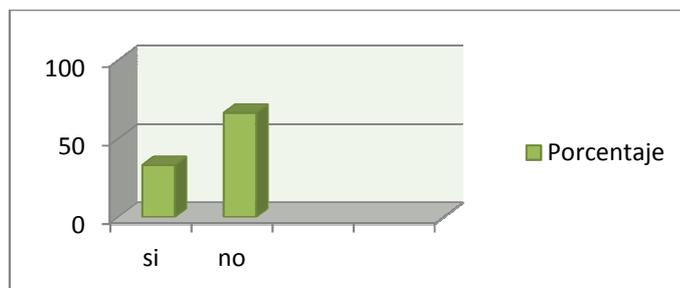
TABLA N°6.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	2	33.3%
No	4	66.6%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°6.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En la opinión de dos Jueces encuestados que representan el 33.3% dicen que si se viola el principio de no autoincriminación puesto que, el procesado admite que tubo parte en el hecho acusatorio antes de valorar su participación y culpabilidad del delito que se lo acusa. Mientras que los cuatro Jueces que corresponde al 66.6% dicen que no se violenta el derecho puesto que la declaración del procesado es legalmente voluntaria y no forzosa.

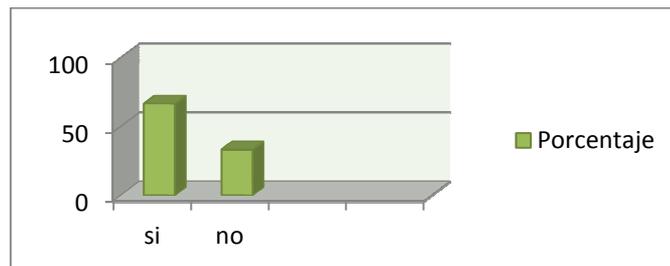
7.- ¿En base a su experiencia, considera usted que la Suspensión Condicional del Procedimiento permite cumplir con las Garantías Básicas del Debido Proceso?

TABLA N°7.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	4	66.6%
No	2	33.3%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°7.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los cuatro Jueces encuestados que representan el 66.6% dicen que si se cumple con las garantías básicas, puesto que se cumple con lo que está prescrito en la ley. Mientras que los dos Jueces que corresponde al 33.3% dicen que no se cumple, ya que la responsabilidad del procesado se la determina en la etapa final después de un correspondiente proceso de defensa entre las partes procesales venerando que se cumplan cada una de las garantías del debido proceso para llegar a un correcto esclarecimiento.

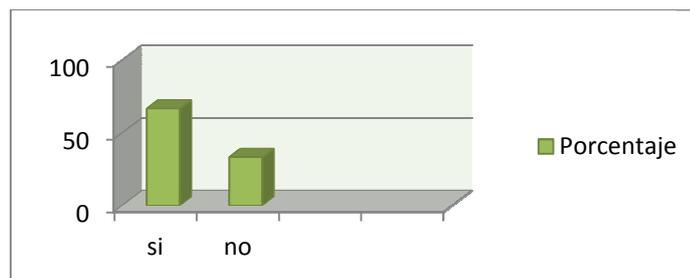
8.- ¿En base a su experiencia, considera que al eliminar la no autoincriminación, establecida en la Suspensión Condicional del Procedimiento, se vuelve Constitucional este derecho?

TABLA N°8.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	4	66.6%
No	2	33.3%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
 Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°8.



Fuente: Jueces.
 Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los cuatro Jueces encuestados que representan el 66.6% dicen que si se vuelve constitucional este derecho al admitirse dicha reforma al código, ya que se torna un respeto y garantía al debido proceso constitucional adecuado y garantista a la presunción de inocencia. Mientras que los dos Jueces que corresponden al 33.3% dicen que no se está violando ningún derecho sino que es una forma de agilidad de los procesos.

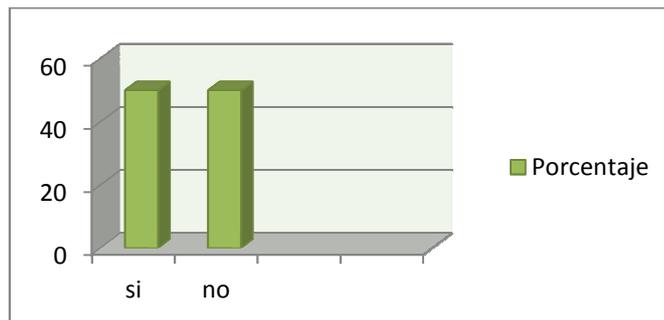
9.- ¿Considera usted, que debe efectuarse una Reforma al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2 sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N°9.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	3	50%
No	3	50%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°9.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los tres Jueces encuestados que representan el 50% dicen que si se debería efectuar una reforma al Código de Procedimiento Penal, como un beneficio garantista constitucional para las partes procesales. Mientras que los tres Jueces que corresponden al 50% dicen que no se debería reformar el código puesto que ya están escritas como medidas de agilidad para el procedimiento legal.

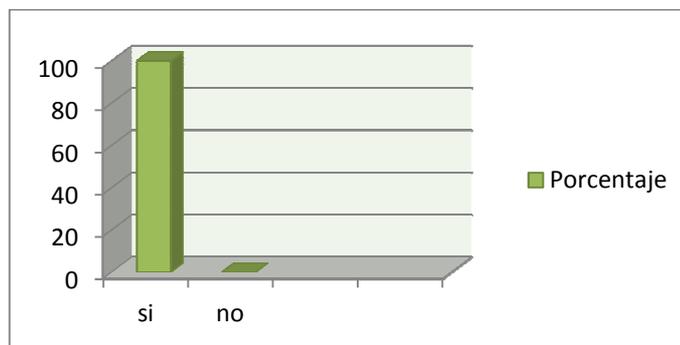
10.- ¿Apoyaría usted un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2 referente a la Suspensión Condicional del Procedimiento, a fin de eliminar la aceptación del hecho investigado como requisito de procedencia a este procedimiento?

TABLA N°10.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	6	100%
No	0	0%
TOTAL	6	100%

Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°10.



Fuente: Jueces.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los seis Jueces investigados que corresponden al 100% responden que si apoyarían la propuesta de un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de procedimiento Penal, con el único propósito de garantizar un pleno respeto a los derechos Constitucionales, el debido proceso y al de las partes procesales.

2.3.2. ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS SEÑORES FISCALES, DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE COTOPAXI.

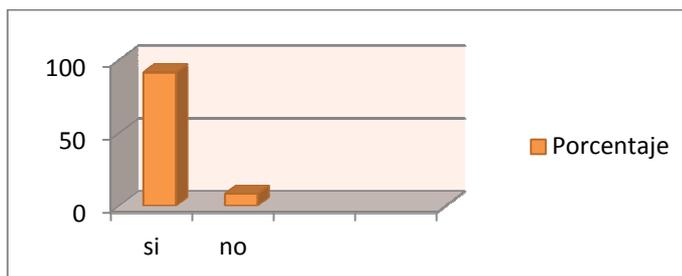
1.- ¿Conoce usted lo que es la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N° 1.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	11	91.6%
No	1	8.3%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°1.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los once encuestados que es el 91.6% Conocen sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento puesto que, los señores fiscales son los encargados de pedir esta medida al juez, una vez que el procesado admite su participación para posteriormente poner a consideración del Juez. Mientras que una persona encuestada que corresponde al 8.3% nos menciona que no ha solicitado todavía esta medida.

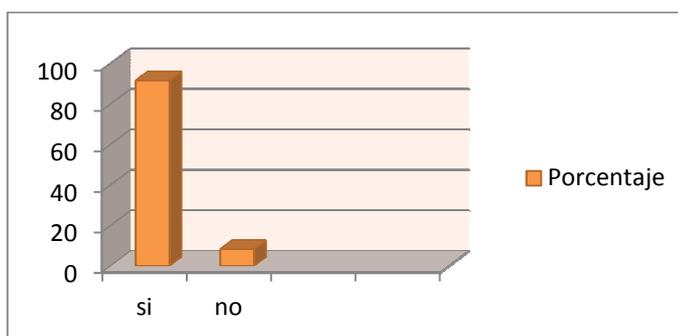
2.- ¿Usted ha solicitado la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N° 2.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	11	91.6%
No	1	8.3%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°2.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los once investigados que corresponden al 91.6% opinan que si han solicitado la Suspensión Condicional del Procedimiento como un medio de salida alternativa al proceso del procesado, provocando con esto la agilidad de las causas penales. Mientras que uno de los investigados que corresponden al 8.3% menciona que no ha solicitado todavía dicha medida.

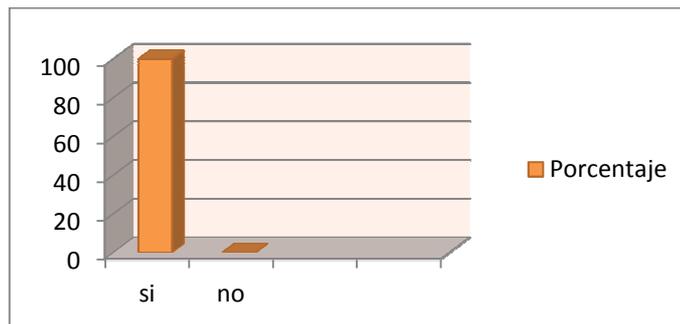
3.- ¿Sabía usted que al acceder a la Suspensión Condicional del Procedimiento, entre otros presupuestos se requiere que el procesado acepte su participación en el hecho?

TABLA N° 3.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	12	100%
No	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
 Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°3.



Fuente: Fiscales.
 Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los doce investigados que corresponden al 100% opinan que si se requiere que el procesado acepte su participación del hecho como un requisito indispensable que establece el Código de Procedimiento Penal, para que luego el señor Fiscal lo patentice ante el Juez de turno.

4.- ¿En base a su experiencia, considera que el acceso a la Suspensión Condicional del Procedimiento viola las Garantías del Debido Proceso?

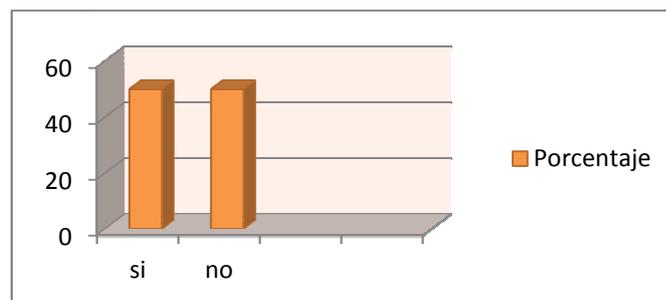
TABLA N°4.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	6	50%
No	6	50%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°4.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Delos seis encuestados que corresponden a un 50%; creen que aprobada la Suspensión Condicional del Procedimiento se traspasa las garantías del debido proceso puesto que, no se culmina con todo el procedimiento penal. Mientas que los seis encuestados que corresponden al 50% opinan no estar de acuerdo porque la aceptación del procesado es voluntaria y este el responsable de sus actos.

5.- ¿Usted considera, que en el proceso de la Suspensión Condicional del Procedimiento existe violación a la Presunción de Inocencia?

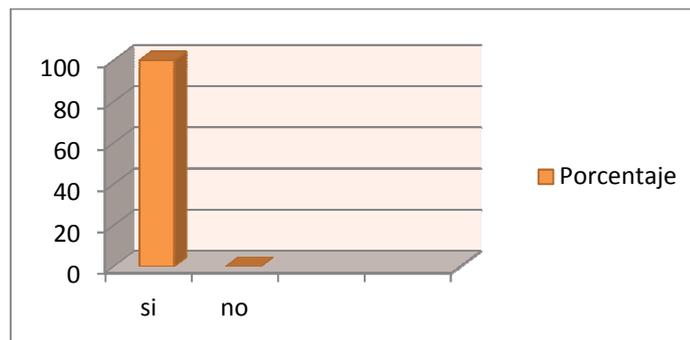
TABLA N°5.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	3	25%
No	9	75%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°5.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Según las opiniones de los encuestados al referirse a la pregunta responden tres, que corresponden al 25%, consideran que en el proceso de la Suspensión Condicional del Procedimiento existe violación a la presunción de inocencia porque al darse la misma no culmina con el trámite a seguirse para verificar la responsabilidad del procesado. Mientras que los nueve encuestados que corresponden al 75% mencionan que no se viola la presunción de inocencia puesto que la aceptación del procesado es voluntaria.

6.- ¿Usted considera, que la Suspensión Condicional del Procedimiento, viola el principio de no autoincriminación?

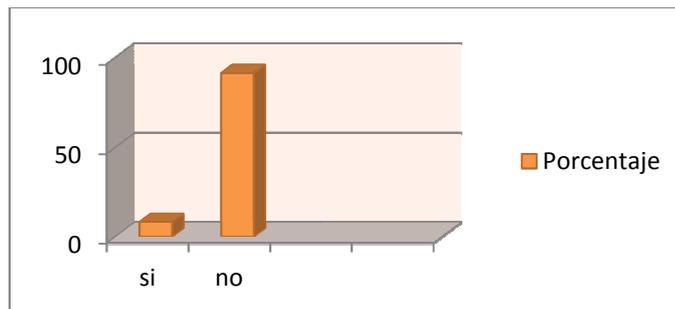
TABLA N°6.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	1	8.3%
No	11	91.6%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°6.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En la opinión de un encuestado que representa al 8.3% dice que si se viola el principio de no autoincriminación, puesto que, el enjuiciado debería ser sometido a la investigación y desarrollo del procedimiento penal con las debidas normas y reglas a seguir de conformidad al proceso penal. Mientras que los once que corresponden al 91.6% dicen que no se viola dicho principio puesto que la declaración del procesado es voluntaria y no está contra el código porque este así lo señala en su articulado.

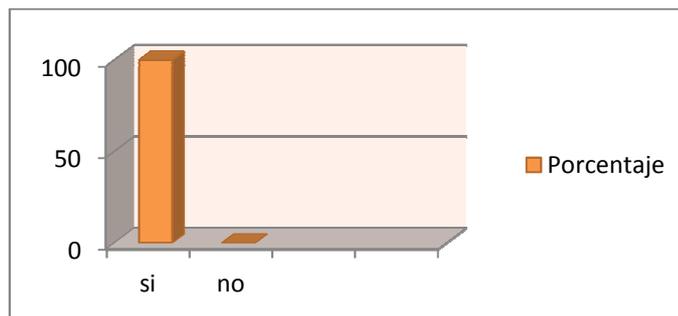
7.- ¿En base a su experiencia, considera usted que la Suspensión Condicional del Procedimiento permite cumplir con las Garantías Básicas del Debido Proceso?

TABLA N°7.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	12	100%
No	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°7.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los doce encuestados que representan el 100% dicen que si se cumple con las garantías básicas del debido proceso puesto que, el código admite este trámite como una alternativa y agilidad del proceso que posee el inculgado para reparar el daño cometido y causado por parte del involucrado, mismo que esta consiente de la declaración y responsabilidad que conlleva su aceptación en el caso.

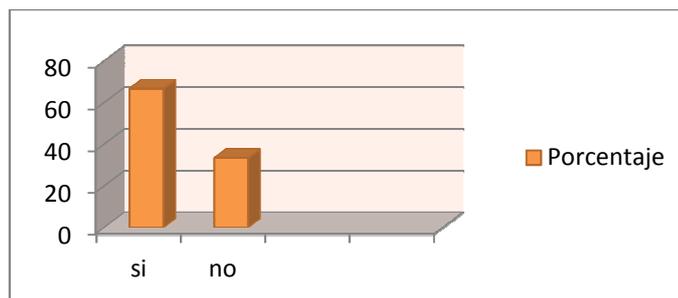
8.- ¿En base a su experiencia, considera que al eliminar la no autoincriminación, establecida en la Suspensión Condicional del Procedimiento, se vuelve Constitucional este derecho?

TABLA N°8.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	8	66.6%
No	4	33.3%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°8.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los ocho encuestados que representan el 66.6% dicen que si se vuelve Constitucional este derecho, porque es necesario demostrar cuál es la verdadera responsabilidad del procesado en el sistema de justicia. Mientras que los cuatro investigados que corresponden al 33.3% dicen que no se volvería Constitucional este derecho porque estas medidas ya están establecidas como una solución a la agilidad de causas penales.

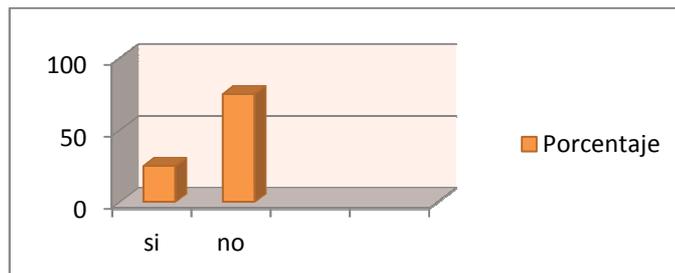
9.- ¿Considera usted, que debe efectuarse una Reforma al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2 sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N°9.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	3	25%
No	9	75%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°9.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los tres encuestados que representan el 25% dicen que si se debería reformar el Código de Procedimiento Penal, siempre que esto sea esencial para hacer respetar las garantías del debido proceso. Mientras que los nueve encuestados que corresponden al 75% dicen que no se debería dar una reforma al Código de Procedimiento Penal puesto que, ya está determinada en la ley como una alternativa hacia la agilidad de justicia.

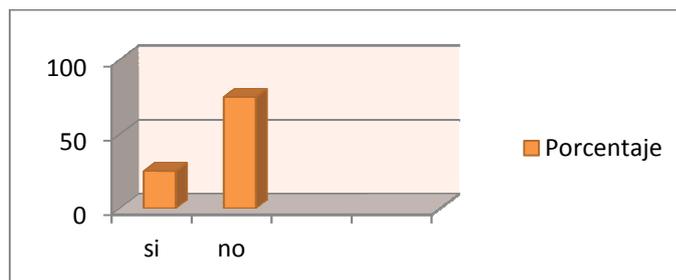
10.- ¿Apoyaría usted un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal en su Art 37.2 referente a la Suspensión Condicional del Procedimiento, a fin de eliminar la aceptación del hecho investigado como requisito de procedencia a este procedimiento.

TABLA N°10.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	3	25%
No	9	75%
TOTAL	12	100%

Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°10.



Fuente: Fiscales.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Los tres investigados que corresponde 25% responden que si apoyarían la Reforma al Código d Procedimiento Penal en su Art. 37.2, con el fin de asegurar las garantías constitucionales que deben ser obligatorias e indispensables dentro de un sistema judicial. Mientras que de los nueve encuestados que corresponden al 75% manifiestan que no apoyarían la reforma porque ya se encuentra tipificada como ley.

2.3.3. ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO.

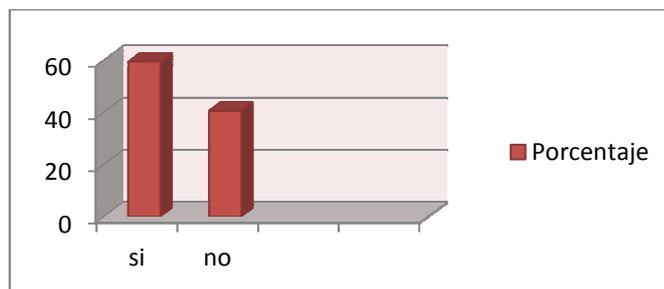
1.- ¿Usted conoce lo que es la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N° 1.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	129	59.4%
No	88	40.6%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°1.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Se considera que los ciento veinte y nueve Abogados que corresponden al 59.4% respondieron que si conocen sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento, como una medida alternativa hacia el proceso penal que beneficia a la agilidad de justicia. Mientras que los ochenta y ocho Abogados quienes corresponden al 40.6% respondieron que no conocen de la Suspensión Condicional del Procedimiento ni tampoco han aplicado todavía.

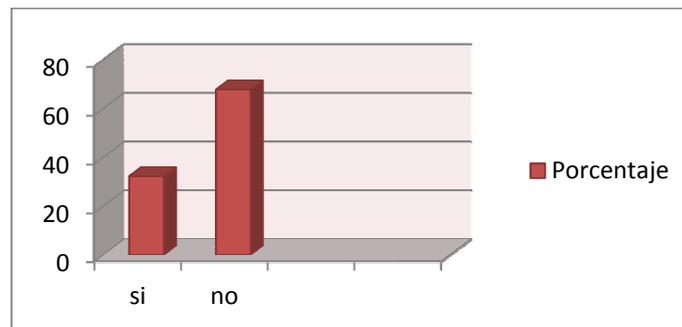
2.- ¿Usted ha solicitado la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N° 2.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	70	32,25%
No	147	67,75%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°2.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los investigados, los setenta Abogados que corresponden al 32.25% opinan que si han solicitado la Suspensión Condicional del Procedimiento como un mecanismo para que obtenga de la libertad el procesado. Mientras que los ciento cuarenta y siete Abogados correspondientes al 67.75% no han solicitado la Suspensión Condicional del Procedimiento debido a que, desconocen de su aplicación dentro del procedimiento penal establecido.

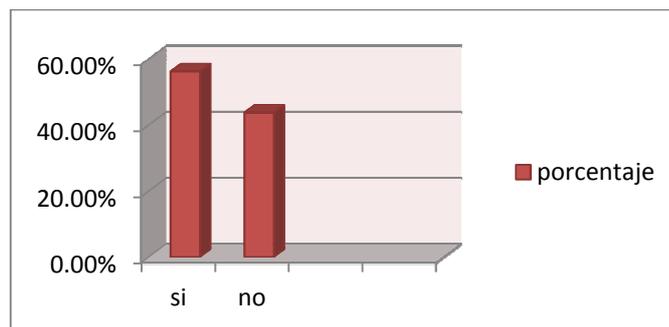
3.- ¿Sabía usted que al acceder a la Suspensión Condicional del Procedimiento, entre otros presupuestos se requiere que el procesado acepte su participación en el hecho?

TABLA N° 3.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	122	56,22%
No	95	43,77%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°3.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

De los encuestados, los ciento veinte y dos Abogados que corresponden al 56.22% opinan que al acceder a la Suspensión Condicional del Procedimiento se requiere necesariamente que el procesado acepte su participación en el hecho como un requisito de procedencia legal. Mientras que los noventa y cinco Abogados quienes corresponden al 43.77% respondieron que es un requisito de ley que se dé esta participación, por lo tanto no, vulnera la norma.

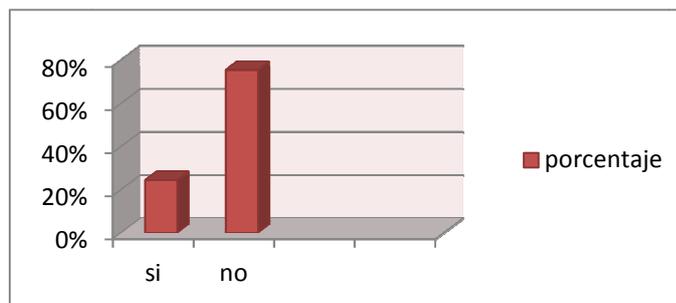
4.- ¿En base a su experiencia, considera que el acceso a la Suspensión Condicional del Procedimiento viola las Garantías del Debido Proceso?

TABLA N°4.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	53	24,42%
No	164	75,57%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°4.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Para las tesistas, los cincuenta y tres Abogados encuestados que corresponden a un 24.42% opinan que el acceso a la Suspensión Condicional del Procedimiento viola las Garantías del Debido Proceso, porque, no permite defender las garantías del debido proceso conforme a la ley tipificada. Mientras que los ciento sesenta y cuatro Abogados quienes corresponden al 75.57% dicen que no se viola las garantías del debido proceso puesto que, no han aplicado todavía esta medida.

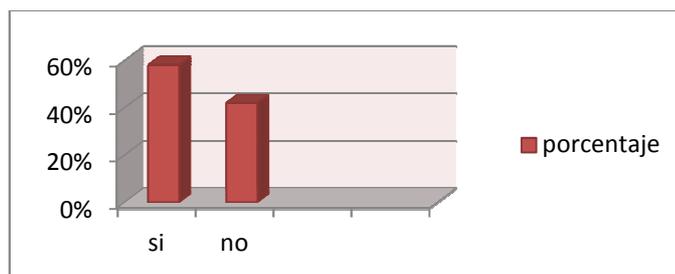
5.- ¿Usted considera, que en el proceso de la Suspensión Condicional del Procedimiento existe violación a la Presunción de Inocencia?

TABLA N°5.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	126	58,06%
No	91	41,93%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°5.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

Según los encuestados responden ciento veinte y seis que corresponden al 58.06% consideran que en el proceso de la Suspensión Condicional del Procedimiento se violenta la Presunción de Inocencia de los procesados ya que el procesado antes de pasar por el proceso penal declara su participación y por ende no permite que el debido proceso sea el encargado de confirmar si es o no responsable. Mientras que los noventa y un Abogados correspondientes al 41.93% responden que no existe una violación a la Presunción de Inocencia, porque no han conocido del caso todavía.

6.- ¿Usted considera, que la Suspensión Condicional del Procedimiento, viola el Principio de no autoincriminación?

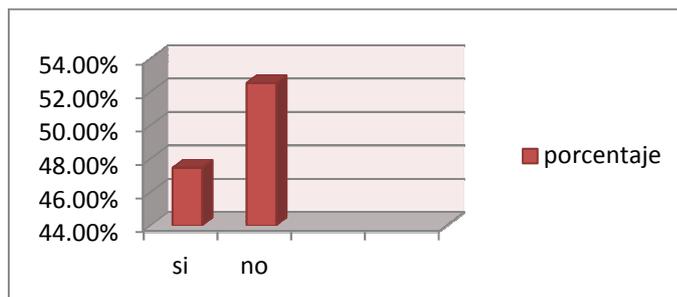
TABLAN°6.

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	103	47,46%
No	114	52,53%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°6.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los ciento tres Abogados encuestados que representan el 47.46% opinan que si se viola el principio de no autoincriminación, porque la declaración de procesado se debería confirmar al final del procedimiento penal no al principio ni antes de la resolución del dictamen Fiscal. Mientras que los ciento catorce Abogados quienes corresponden al 52.53% dicen que no se viola dicho principio, porque desconocen de su aplicación.

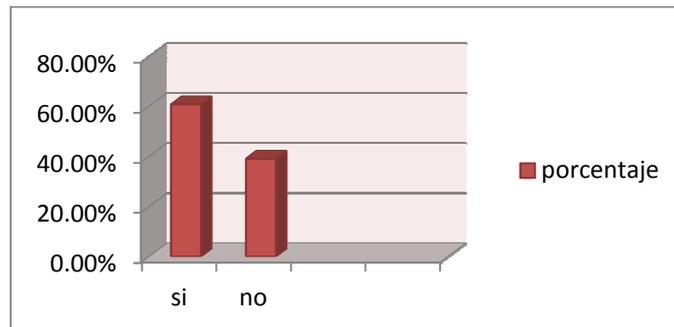
7.- ¿En base a su experiencia, considera usted que la Suspensión Condicional del Procedimiento permite cumplir con las Garantías Básicas del Debido Proceso?

TABLA N°7.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	132	60,82%
No	85	39,17%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°7.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los ciento treinta y dos Abogados encuestados que representan el 60.82% opinan que si se permite cumplir con las Garantías Básicas del Debido Proceso porque, cumple con el principio de legalidad es decir que, ya está tipificada y aprobada por la ley. Mientras que los ochenta y cinco Abogados quienes corresponden al 39.17% expresan que no se permite cumplir con las Garantías puesto que, no se cumple todo el proceso penal hasta llegar a su última etapa.

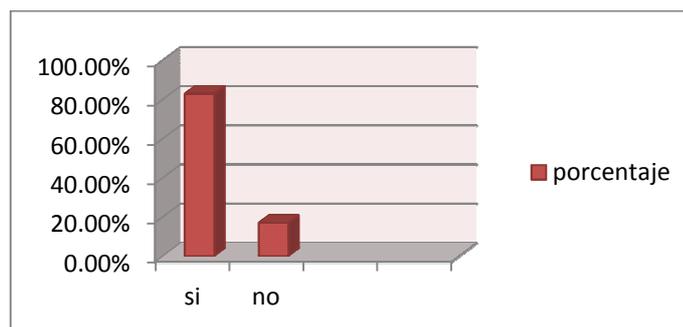
8.- ¿En base a su experiencia, considera que al eliminar la no autoincriminación, establecida en la Suspensión Condicional del Procedimiento, se vuelve constitucional este derecho?

TABLA N°8.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	180	82,94%
No	37	17,05%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°8.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los ciento ochenta Abogados encuestados que representan el 82.94% opinan que si se volvería constitucional este derecho al eliminar este requisito prescrito en la ley, como un mecanismo de apoyo a la sociedad y a los derechos de los ciudadanos, mediante la administración de justicia. Mientras que los treinta y siete Abogados quienes corresponden al 17.05% dicen que no se volvería Constitucional este derecho puesto que la declaración del procesado es voluntaria.

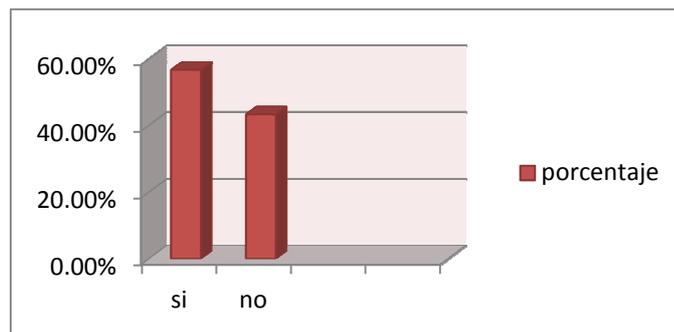
9.- ¿Considera usted, que debe efectuarse una Reforma al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2 sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento?

TABLA N°9.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	123	56,68%
No	94	43,31%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICON°9.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

En opinión de los ciento veinte y tres Abogados encuestados que representan el 56.68% opinan que si se debe dar una Reforma al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2, puesto que, las garantías del debido proceso son un derecho que debe ser protegido en el ámbito de justicia justa. Mientras que los noventa y cuatro Abogados quienes corresponden al 43.31% dicen que no se debería Reformar al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2, pues se desconoce su aplicación jurídica.

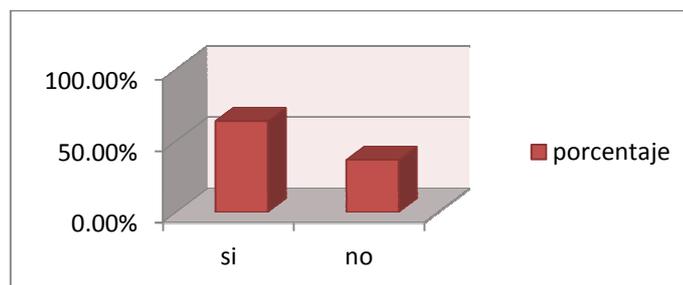
10.-¿Apoyaría usted un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal en su Art 37.2 referente a la Suspensión Condicional del Procedimiento, a fin de eliminar la aceptación del hecho investigado como requisito de procedencia a este procedimiento.

TABLA N°10.
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Pregunta	N°	Porcentaje
Si	138	63,59%
No	79	36,40%
TOTAL	217	100%

Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

GRÁFICO N°10.



Fuente: Abogados.
Elaborado por: Tesistas.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.

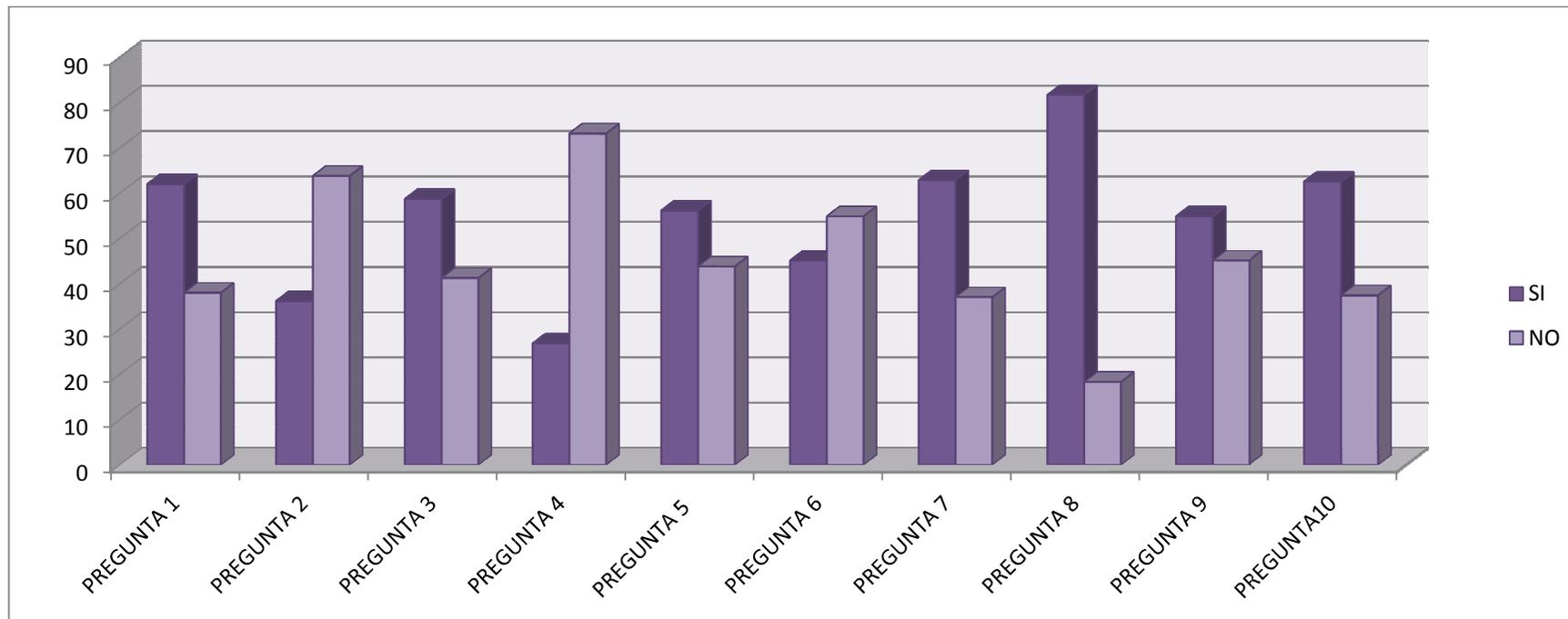
De los investigados, ciento treinta y ocho que corresponden al 63,59% responden que si apoyarían un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal, puesto que sería un beneficio al esclarecimiento de la justicia. Mientras que los setenta y nueve quienes corresponden al 36,40% dicen que no están de acuerdo puesto que deberían estudiar más a profundidad la problemática.

2.3.4. VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.

PREGUNTAS	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
ALTERNATIVAS	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	146	62,12																		
NO	89	37,88																		
SI			85	36,17																
NO			150	63,82																
SI					138	58,72														
NO					97	41,27														
SI							63	26,80												
NO							172	73,19												
SI									132	56,17										
NO									103	43,82										
SI											106	45,10								

NO											129	54,89								
SI													148	62,97						
NO													87	37,02						
SI															192	81,70				
NO															43	18,29				
SI																	129	54,89		
NO																	106	45,10		
SI																			147	62,55
NO																			88	37,44
TOTAL	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100
TOTAL	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100	235	100

2.4.5. GRAFICO: VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER.



SI	62,12%	36,17%	58,72%	26,80%	56,17%	45,10%	62,97%	81,70%	54,89%	62,55%
NO	37,88%	63,82%	41,27%	73,19%	43,82%	54,89%	37,82%	18,29%	45,10%	37,44%

Como se puede observar en la gráfica anterior, en el cuestionario aplicado a los sujetos de investigación del presente trabajo el “si” gana en la mayoría de preguntas lo que da lugar a que los encuestados están de acuerdo con la propuesta de solución planteada en el presente estudio.

2.4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.4.1. Conclusiones

- En conclusión diremos que la Suspensión Condicional del Procedimiento es una medida legal, a través de la cual el Juez reemplaza una sanción de Privación de la Libertad del Procesado por Trabajos Comunitarios, Tratamientos Médicos o Psicológicos, Programas Educativos y de Capacitación o las llamadas Presentaciones ante el Juez.
- Hemos llegado a determinar que ni los legisladores quienes son la base de la estructura de las leyes se han dado cuenta del problema que existe en el Sistema Penal, por cuanto al ser aplicada este tipo de medida estaríamos enfrentándonos a una violación de las Garantías del Debido Proceso, así como también a la Presunción de Inocencia y al Principio de no Autoincriminación.
- La mayoría de los Jueces y Abogados en el Libre Ejercicio concuerdan que en todo Proceso Judicial siempre se ha aplicado el Principio del Debido Proceso, ya que este es un elemento fundamental que se encuentra determinado en nuestra Constitución de la República, puesto que al no ser aplicado este principio se dejaría en indefensión a cualquiera de las dos partes procesales, es decir, el Debido Proceso se Transgrediría.
- Quienes se hallan inmersos en la operación de Justicia: Jueces, Fiscales, y Abogados en el Libre Ejercicio coinciden que es necesario Reformar al Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal a fin de no violentar las Garantías Constitucionales del Debido Proceso, mismas que emanan de la Constitución de la República.
- Se puede concluir que el 95% de los Profesionales del Derecho apoyarían una Reforma al Código de Procedimiento Penal, por cuanto este articulado es inconstitucional, a fin de eliminar la aceptación del hecho investigado como requisito de procedencia a este procedimiento.

2.4.2. Recomendaciones

- Es importante que las autoridades competentes se preocupen por vigilar que este tipo de procedimientos impuestos al procesado no sean inconstitucionales en el marco de cualquier norma jurídica, sino más bien, se realicen cambios a los diferentes códigos legales.
- Se estima necesario que todos los Profesionales del Derecho lleguen a un acuerdo y puedan analizar el problema que se presenta al acceder a la Suspensión Condicional del Procedimiento.
- Es elemental que todo Profesional del Derecho tenga siempre en cuenta que el Debido Proceso es un principio Importante que protege los derechos de los ciudadanos y por ende al Sistema Jurídico, el mismo que debe ser aplicado en todos los Procesos Judiciales, Legislativos y Administrativos para que de esta manera una Ley, una Sentencia, o una Resolución tengan validez Jurídica.
- Es necesaria la Reforma al Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal con el fin de que los Juzgadores puedan contar con una norma precisa para evitar que se continúe violando las Garantías Básicas del Debido Proceso, entre otros derechos.
- Necesariamente se requiere que la Asamblea Nacional de nuestro País permita Reformar al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2, para eliminar la violación al Derecho a la no Autoincriminación entre otras Garantías del Debido Proceso, ya que ellos son los llamados a encontrar los inconvenientes que contradicen a la Constitución de la República.

CAPITULO III

3. MARCO PROPOSITIVO.

3.1. Documento Crítico.

Si bien es cierta la legislación ecuatoriana brinda todas las garantías constitucionales basadas en derechos humanos, tratados y convenios internacionales con carácter obligatorio de responsabilidad jurídica que garantizan derechos y obligaciones a las personas involucradas en una administración de justicia, con carácter transparente y equitativo inclinado a guardar y amparar las garantías básicas constitucionales de un debido proceso conforme a lo establecido por la legislación, de un estado democrático, soberano, independiente cuya voluntad se fundamenta en la autoridad y se ejerce a través de los órganos de justicia.

Puesto que, el estado debe satisfacer necesidades y prioridades en igualdad de firmeza transparente a la administración de justicia, que ejercen los funcionarios públicos dentro de la función judicial, mismos que deberían ser tomados en cuenta al momento de distribuir una justicia cada vez más constitucional y equitativa. Por esta razón, con el traslado del tiempo se han venido dando falencias en las diferentes reformas establecidas a la norma jurídica, sin tomar en cuenta los vicios de inconstitucionalidad, mismos que, de ser aplicados incurren a cabalidad con el irrespeto a la supremacía constitucional, pues existen muchas fallas dentro de nuestro sistema de justicia.

La Constitución en sus artículos 75, 76, 77 hace mención a las garantías del debido proceso; en las cuales se estrecha los pasos a seguir para una correcta precisión de justicia, todo esto para conseguir un juicio justo en donde las partes

procesales puedan compartir igualdad de derechos y obligaciones en la aplicación de las normas constitucionales y penales.

Pero, qué sucede al momento que el procesado es juzgado ante un juez competente, éste se somete al resguardo de sus derechos constitucionales, pero dichos derechos deben ser garantizados al culminar cada una de las fases procesales; pues el procesado para obtener su libertad acude a la Suspensión Condicional del Procedimiento, misma que consiste que el procesado admita su participación en el hecho ocurrido.

Entonces qué sentido tiene aplicar la Suspensión Condicional del Procedimiento si en la misma norma establece que el procesado debe admitir su responsabilidad, esto más bien, nos hace referencia a la violación del derecho entre otros está el debido proceso que en la realidad deben ser protegidos al momento de administrar justicia.

Es ilógico que en nuestro sistema de justicia se encuentren estas falencias ya que nuestro sistema judicial ha venido sufriendo cambios y reformas en los últimos tiempos, es por esta razón que cuando se introdujo las llamadas medidas alternativas y se dio paso a la Suspensión Condicional del Procedimiento sin valorar de fondo sus consecuencias al momento de aplicar justicia.

En primer lugar todos buscamos transformaciones positivas en nuestra sociedad y debemos estar prestos a los diferentes cambios a nuestro sistema de justicia, estas medidas alternativa evidencian en el sistema procesal penal una violación directa al principio de inocencia, en segundo lugar permitir que se sigan violentando derechos constitucionales por medio de dicha medida.

3.2. DISEÑO DE LA PROPUESTA

3.2.1 TITULO DE LA PROPUESTA.

“ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL AL ARTÍCULO 37.2 SOBRE LA SUSPENSION CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO.”

3.2.2. Fundamentación.

El Art. 1, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos del cual es parte el Ecuador y éste se halla ratificado por el mismo, obliga a cada uno de los Estados parte a respetar y garantizar los derechos de las personas que se encuentran en su jurisdicción, obligación que está recogida en el Art. 11 numeral 3 de la Constitución de la República, para cuyo cumplimiento la Constitución y la investigación de los postulantes, está regido por el Principio de la Supremacía Constitucional, la misma que no admite discrepancia, es decir una norma orgánica y ordinaria no deberán tener disconformidad para con la Constitución y que estarán descritas con claridad en distintos cuerpos legales.

Los encargados de administrar justicia en materia referente a los delitos de acción pública emplean lo dispuesto en la norma legal ordinaria, sin tomar en cuenta que la aplicación del Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal, incurre en la inconstitucionalidad del juzgamiento, por lo que interactiva la vulneración del Principio de no autoincriminación, toda vez que se obliga al procesado a confesar su participación en el acto cometido; por tanto es necesario una reforma al cuerpo legal, a fin de evitar tal inconstitucionalidad de la misma.

Con el incremento de delitos en el Ecuador son muy frecuentes frases tales como que: “que deben endurecerse las penas”, o que “el sistema de cumplimiento de penas es muy blando”. Es decir, parece que el sistema penal es siempre la causa de esos nuevos delitos que se producen y que sólo con reformas se puede resolver ese conflicto social que representa todo delito.

3.2.3. Justificación

Las tesis de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de la carrera de Abogacía han detectado este problema, y sienten un verdadero interés por resolverlo, por cuanto no existe una salida al gravísimo problema de la contraposición de la norma Adjetiva Penal para con la Supremacía Constitucional.

A través de nuestra investigación determinaremos que la Suspensión Condicional del Procedimiento, vulnera principios y derechos fundamentales por lo que es un directo acto de inconstitucionalidad, que nace de la aplicación del artículo 37.2 del Código de Procedimiento Penal. Este trabajo aporta grandemente a los profesionales del derecho, ya que el legislador no ha tomado en cuenta la clara y contraposición de la normativa adjetiva, contraponiendo la norma constitucional, y disipando el derecho del procesado sin respetar así el principio de no autoincriminación, cuando este tiene que aceptar su participación del hecho ya que ha propuesto en su debido momento un juicio penal de carácter obligatorio determinando que sus derechos sean una legítima inconstitucionalidad.

La Constitución de la República, en sus artículos 75,76 y 77, consagran las garantías mínimas a ser observadas por las partes procesales, en el desarrollo de un proceso iniciado por cualquier tipo de delito, dentro de todos los campos de administración de justicia, poniendo énfasis en el campo penal.

Dentro de la investigación del delito, se ha logrado evidenciar que la normativa antes referida no siempre es observada por los actores de un proceso, lo que permite la violación de los derechos y garantías del procesado, específicamente del debido proceso. Y, además hemos tomado en cuenta algunos aspectos, desde el punto de vista humano, social, moral y especialmente el jurídico de la legislación nacional. Con el desarrollo de este trabajo, hemos determinado la existencia de la violación a la normativa constitucional, por lo tanto hemos propuesto la reforma al Código de Procedimiento Penal, particularmente al procedimiento de la Suspensión Condicional del Procedimiento.

3.3. OBJETIVOS.

3.1.3. Objetivo General de la Propuesta.

Proponer un Anteproyecto de ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2 para poner fin a la inconstitucionalidad del principio de no autoincriminación del procesado, al momento que éste acepta su participación en la audiencia.

3.3.2. Objetivos Específicos.

- 1.- Diagnosticar los motivos por los cuales el juzgamiento del procesado vulnera los preceptos constitucionales.
- 2.- Analizar los contenidos teóricos y doctrinales del juzgamiento del procesado en los delitos de acción pública.
- 3.- Proponer un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal.

3.4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA.

3.4.1. Exposición de motivos

3.4.2. Compromiso de viabilidad de la reforma propuesta

Luego de haber realizado el análisis de todos los aspectos teóricos para poder establecer la clara inconstitucionalidad del juzgamiento del procesado, podemos determinar que en las audiencias de juzgamiento en los delitos de acción pública, si se violenta la norma constitucional, ya que es un requisito de procedencia por parte del Juez escuchar que el procesado admita su participación del hecho cometido para poder dar paso a la Suspensión Condicional del Procedimiento, donde el procesado podrá obtener su libertad condicionada, evitando con esto llegar al final del cumplimiento de todas las etapas procesales.

Durante el análisis hemos demostrado que en otros Países como en EEUU y particularmente en MASSACHUSETTS, en su legislación existe la Suspensión Condicional del Procedimiento como una medida para que el procesado dentro de los delitos de acción pública, concurra a la audiencia y por medio del Fiscal pueda pedir al Juez dicha medida ya mencionada, siempre y cuando el procesado este de acuerdo con aceptar su participación en el hecho, evidenciando con esto una violación al principio de no autoincriminación.

Una de las formas de garantizar que las disposiciones Constitucionales no sean violentadas, es que se reformen todas y cada una de la leyes que se contrapongan a la Constitución, concretamente el Código Adjetivo Penal en los delitos de acción pública, para así poder dar cumplimiento a lo determinado en el Art. 77 numeral 7 literal c) de la Constitución de la República del Ecuador.

En la investigación de campo efectuada podemos establecer que tanto los profesionales del derecho como los operadores de justicia, están de acuerdo con reformar el Código Adjetivo Penal.

Las tesis como base fundamental de la presente investigación hemos detectado la contraposición de una ley Adjetiva Penal para con la norma constitucional, por tal motivo fue imprescindible realizar este proyecto de ley reformativa, con el objetivo de poner fin a tal contraposición, por esta circunstancia es imperioso enviar a la Asamblea Nacional este proyecto, y este sea difundido entre las y los asambleístas y este sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL). Por consiguiente existe el compromiso expreso de las tesis para que la presente investigación sea estudiada y valorada por los legisladores y la misma pueda ser aplicada, debiendo manifestar que la Constitución de la República le otorga a la Asamblea Nacional las facultades constitucionales de: Expedir, Codificar, Reformar y Derogar las Leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio, una vez valorada la actual investigación del Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal podrá ser reformado, para que de esta manera una investigación no solo se quede impregnada en un papel.

**3.4.3. ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.
REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 1. De la Convención Interamericana de Derechos Humanos, señala que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República garantiza el Debido Proceso a todos los ciudadanos, a que se respeten varios principios fundamentales, tales como el principio de la Supremacía Constitucional.

Que, Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal y con las circunstancias antes indicadas violenta el Art.77 numeral 7 literal c), de la Constitución de la República del Ecuador, ya que ninguna persona podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo sobre asuntos que pueda ocasionar su responsabilidad penal.

Que, la Asamblea Nacional en uso de sus facultades consagradas en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, tendrá las siguientes atribuciones: Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.

Que, para dar cumplimiento a la norma constitucional, es necesario reformar el Código de Procedimiento Penal, en lo referente al juzgamiento del acusado en los delitos de acción pública.

Que, al reformar una ley ordinaria como el Código Adjetivo Penal, estamos protegiendo un derecho constitucional al Debido Proceso.

Que, es obligación del Estado, remitir a la Asamblea Nacional, un proyecto de reforma a la ley penal a fin de garantizar el Principio de Supremacía Constitucional.

La asamblea nacional en el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales:

EXPIDE:

EL TÍTULO II CAPÍTULO I DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

La siguiente reforma al Art. 37.2 del Código de Procedimiento Penal que dice: “En todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el procesado admita su participación. La suspensión se pedirá y resolverá en audiencia pública a la cual asistirán el fiscal, el defensor y el procesado. El ofendido podrá asistir a la audiencia y si quisiera manifestarse será escuchado por el juez de garantías penales.

Al disponer la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantías penales establecerá como condición una o más de las medidas contempladas en el artículo siguiente. Las condiciones impuestas no podrán exceder de dos años. Durante el plazo fijado por el juez de garantías penales se suspende el tiempo imputable a la prescripción de la acción penal y a los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente. Cumplidas las condiciones impuestas, el juez de garantías penales declarará la extinción de la acción penal”.

Por el siguiente texto:

“En todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; El Fiscal con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al Juez de Garantías Penales la suspensión condicional del procedimiento, aplicando siempre el respeto a los principios constitucionales de Inmediación, Celeridad y Oralidad mismos que serán aplicados en el proceso”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- CUEVA CARRIÓN, Luís, en su libro: “El Debido Proceso”; (2006) Graficas Hernández. Pág. 1.
- SANTOS BASANTES, Jaime; en su libro: “Fases de Indagación en el Debido Proceso”; Quito- Junio (2009).pág.2.
- JELLINEK, Paúl; “Manual Práctico de Derecho Penal”, Editorial Jurídica, (2005). Pág. 7.
- JAMESMADISON; en su libro: “El Debido Proceso”; edit. Tercera; (2009); Pag.3.
- SANTOS BASANTES, Jaime, en su libro “la Suspensión Condicional como Medida Alternativa”; (2011) Pág. 34.
- TRUJILLO HOYOS, Arturo; en su libro: “Aspecto de la Garantía Constitucional del Debido Proceso Legal”; (2004) Editorial Temis S.A. Pág. 11.
- PÉREZ RODRÍGUEZ; en su Libro: “Comentarios al Proceso Penal”; Editorial Civitas, Madrid. (1997).pág., 23.
- MAIER ORDEÑANA, Marco; en su Libro: “Salidas Alternativas al Proceso Penal”; Editorial Segunda Edición. (2011). Pag.38.
- ODERICO VACA, Patricio Ricardo; en su Libro: “Practica Penal”; Editorial Segunda Edición. (2011).Pág. 28.
- MAIER DONOSO, Arturo; en su libro: “Derecho Penal”; Editorial Primera Edición. (2008) pág. 30.

- PÉREZ MERA, Arturo; en su Libro: “la Impugnación en el Proceso Penal”; Editorial Primera. (2009).Pag.24.
- SERRANO GUARACA, Javier; en su Libro: “Derecho Constitucional Ecuatoriano”; Editorial Primera. (2009).Pág. 12.
- GOZAINI, Eduardo; en su Libro: “Fundamentos de Derecho”; Editorial Segunda. (2011). Pag. 8.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- VACA ANDRADE, Ricardo; “Manual de Derecho Procesal Penal”; Tomo I, Cuarta edición actualizada, (2011).Pág.6.
- GARCIA FALCONI, José, “Manual de Practica Procesal”; Tomo X, Ediciones Rondín, Quito, (1999).Pág. 96.
- ZAMBRANO SIMBAL, Mario Rafael, “Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales”, Ediciones Industrias Graficas, 1era. Edición. Junio (2009).
- VACA ANDRADE, Ricardo; “Manual de Derecho Procesal Penal”; Tomo II, Cuarta edición actualizada, (2011).Pág.703.
- Corporación de Estudios y Publicaciones; “Jurisprudencia Especializada Penal”; Tomo II, Primera edición, (2009).Pág.300.
- LEDEME, Ricardo; “Manual del Derecho Procesal Penal”; Tomo I, Segunda edición actualizada, (2011).
- SANCHEZ ZURATY, Manuel; “Practica Penal”; Tomo I, Primera edición, (2009).Pag.9.

- ABARCA GALEA, Luis Humberto; “La Defensa Oral Penal”; Tomo I, Segunda edición actualizada, (2011).
- GARCIA FALCONI, Ramiro; “Derecho Procesal Penal”; Tomo I, Segunda edición, (2011).Pag.125.
- ZABALA, Jorge; “El Proceso Penal Ecuatoriano”; Tomo I, Segunda edición, (2011).Pag.40.
- ZOZA, Jerry; en su libro “Derecho Procesal Penal”; Segunda edición, (2011).Pág. 32.
- GOMEZ, Ernesto; en su libro “Derecho Procesal Parte General”; Segunda edición, (2011).Pag.80.
- ZABALA, Jorge; “El Proceso Penal Ecuatoriano”; Tomo I, Segunda edición, (2011).Pag.40.
- BUDERO, Edmundo; en su libro “La Carga de la Prueba”; Segunda edición, (2011).
- NUÑEZ, Ricardo; en su libro; “Manual del Derecho Penal”; Segunda edición, (2011).Pag.65.
- GUERRERO, Walter; en su libro: “El Proceso Penal”; Segunda edición, (2011).

DICCIONARIOS LEGALES

- CABANELLAS, Guillermo, en su “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Edición 26, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, (1998). Pág. 36.
- ESPASA GALPE. S.A; “Diccionario Jurídico Espasa”; “la Suspensión Condicional del Procedimiento”; (2008). Pág. 33.

TEXTOS LEGALES

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, (2008).
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Jurídica del Ecuador, (2010).
- CÓDIGO PENAL, Editorial Jurídica del Ecuador, (2009).
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Editorial el Fórum, (2009).

LINKOGRAFÍA LEGAL

- www.asambleanacional.gov.ec “Garantías Constitucionales”
- www.asambleanacional.@asamblea.gov.ec.”El debido Proceso”
- www.garantiasconstitucionales.ec.” el Proceso Penal”
- www.debidoproceso.ec.”Gaceta Judicial”

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICA
CARRERA DE ABOGACÍA
Latacunga- Ecuador

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES JUCES, TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES, FISCALES Y ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Señores abogados, la encuesta tiene como Objetivo, determinar si es necesario crear un Anteproyecto de Ley Reformativa al Código de Procedimiento Penal, en su Art. 37.2 que se refiere a la Suspensión Condicional del Procedimiento, para que no se continúe violando el derecho a la no autoincriminación entre otras garantías del Debido Proceso, puesto que mejoraría la calidad de justicia en nuestro país.

La presente encuesta es **Anónima**, consecuentemente su respuesta debe ser marcada con una **X**, en la disyuntiva que considere apegada a su criterio. Responda a las siguientes preguntas, que observa en el presente formulario.

PREGUNTAS:

Pregunta N.-1 ¿Usted conoce lo que es la Suspensión Condicional del Procedimiento?

Si () **No** ()

Pregunta N.-2 ¿Usted ha solicitado la Suspensión Condicional del procedimiento?

Si () **No** ()

Pregunta N.-3 ¿Sabía usted que al acceder a la Suspensión Condicional del procedimiento, entre otros presupuestos se requiere que el procesado acepte su participación en el hecho?

Si () **No** ()

Pregunta N.-4 ¿En base a su experiencia, concederá que el acceso a la Suspensión Condicional del Procedimiento viola las Garantías del Debido Proceso?

Si () No ()

Pregunta N.-5 ¿Usted considera, que en el proceso de la Suspensión Condicional del Procedimiento existe violación a la Presunción de Inocencia?

Si () No ()

Pregunta N.- 6 ¿Usted considera, que la Suspensión Condicional del Procedimiento, viola el Principio de no autoincriminación?

Si () No ()

Pregunta N.- 7 ¿En base a su experiencia, considera usted que la Suspensión Condicional del Procedimiento permite cumplir con las garantías básicas del Debido Proceso?

Si () No ()

Pregunta N.- 8 ¿En base a su experiencia, considera que al eliminar la no autoincriminación, establecida en la Suspensión Condicional del Procedimiento, se vuelve constitucional este derecho?

Si () No ()

Pregunta N.- 9 ¿Considera usted, que debe efectuarse una Reforma al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2 sobre la Suspensión Condicional del Procedimiento?

Si () No ()

Pregunta N.- 10 ¿Apoyaría un Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal en su Art. 37.2 referente a la Suspensión Condicional del Procedimiento, a fin de eliminar la aceptación del hecho investigado como requisito de procedencia a este procedimiento?

Si () No ()